

Carrera: Derecho

**Diplomado: Debido Proceso y Justicia Penal de
la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley: Análisis de
la Legislación Dominicana y Luxemburgo**

Proyecto:

**Estudio comparativo sobre Sistema de Justicia Penal de la Persona
Adolescente. Caso: República Dominicana y Luxemburgo**

Autor:

Katherine Stephany Maldonado Betances
Aneury Valentín Reyes Cosma
Laren Dominguez Rodríguez

Facilitador (es) Acompañante:

Lic. Martha Toribio M.A.

**Julio 2022
Santo Domingo
República Dominicana**

**DEBIDO PROCESO Y JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA
ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY: ANÁLISIS DE LA
LEGISLACIÓN DOMINICANA Y LUXEMBURGO**

Trabajo final, elaborado en el marco del Curso Final de Grado,

Orientado al Diplomado en Investigación sobre: **DEBIDO PROCESO Y JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY.**

Bajo la dirección y supervisión de la Dra. Martha Toribio V.
Universidad Abierta para Adultos (UAPA) 2022.

Autores

Katherine Stephany Maldonado Betances

Hoy en día madre y esposa, estudiante de la carrera de derecho, Dominicana, nació el 18 del mes de Abril del año 1993 en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, sus padres ambos con Nacionalidad Dominicana, de Las Terrenas de Samaná, su padre llamado Tirso Abraham Maldonado Catano y su madre Agustina Betances Enrique. Es la segunda hermana de cinco, de su madre, donde el mayor es Félix Oscar, el tercer hijo Wilkin Antonio, Leo Junior y



Leanny la menor, Katherine Maldonado es hija única de su padre. Fue criada por sus abuelos la Señora Altagracia Enrique y el Señor Julio Enerio Betances en un hogar muy humilde.

En el año 2011, termina el bachiller el Colegio INATEC, en ese mismo año da entrada a la Universidad Tecnológica de Santiago, UTESA. Dando inicio a sus estudios universitarios en la carrera de derecho ya que todo el tiempo tuvo el mismo pensamiento de querer ser abogada, aunque se detuvo al año próximo. Siempre con la mente positiva en querer continuar y poder finalizar sus estudios. En el 2012 conoce a su esposo Geudys Domingo Figuereo donde procrearon en ese mismo año a su primer hijo Christopher Stirling.

Destacando que durante sus estudios en el bachiller se graduó con honores, siendo meritoria cada año, se graduó del curso técnico en informática, inglés básica, secretariado ejecutiva, realizó otros cursos como especialidad en el paquete de office, terminó el curso de cosmiatria avanzada, como también cuenta con certificados en Programas In House Centro Medios Gazcue, participando el curso taller Atención Centrada en el Paciente, también tomó un curso taller sobre Desarrollo Humano. Más adelante en el año 2018 inicia nuevamente su carrera en la Universidad Abierta para Adultos UAPA, donde en el 2019 realiza un curso sobre Medidas de Coerción, impartido por la misma universidad.

En el 2021 en el mes de octubre nuevamente da a luz a su segundo hijo llamada Geidys Stephany Katherine Maldonado es una mujer con carácter fuerte con muchas debilidades pero siempre tarta de cumplir con el propósito inicial, de llegar a sus objetivos, es considerada mujer capaz, valiente y luchadora. Enfrentando distintas obesidades en la vida pero siempre creyendo en Dios y que todo al final saldrá bien, cuenta con una fe inquebrantable. En la actualidad es estudiante de término finalizando el Curso Final de Grado, realizando un Diplomado en Investigación en relación al Sistema Penal Juvenil de la Persona Adolescente Comparación con países europeo. Se encuentra realizando su proyecto final.

ANEURY VALENTIN REYES COSMA. Nace en el municipio de Constanza provincia la Vega Republica Dominicana, El domingo 14 de febrero del 1982 en el Hospital Municipal Pedro Antonio Céspedes.

Hijo de la señora **Santa Georgina Cosma García** y el señor **Francisco Reyes Mejía**, ambos de Nacionalidad Dominicana. La cual procrearon Dos hijos **José Francisco y Aneury Valentín**, siendo este el



más pequeño de los dos tiene cinco hermanos tres de su madre y dos de su padre, esto son; **Jennifer, José Francisco, Luisa María, José Luis, Margarita.**

Inicio sus Estudio Primario en la Escuela Padre Fantino de Constanza continuo los estudio secundario en el Liceo Gastón F Deline del mismo Municipio.

En el 1998 se traslada a la ciudad de Santo Domingo con su hermana Jennifer residiendo este en villa mella. En el 2001 ingresa a la fila del Ejercito de la Republica Dominicana como Raso, en ese mismo año se convierte en padre de su primera hija Scolny, luego pasa a la 3ra promoción de la Policía de Turismo en San Isidro, donde dura un año realizando el curso de policía para turismo (POLITUR) luego de terminar ese curso es enviado a diferente punto del país tales como Bávaro, Punta Cana, Cap Cana, Bayahibe, la Romana y la Zona Colonial. Donde se desempeñaba como politur en ese tiempo.

En ese lazo de tiempo conoce a su esposa Santa Rodríguez, la cual procrean a su hijo menor Abdiel Valentín.

Actualmente estudia en la Universidad Abierta Para Adulto (UAPA) Cursando el Curso Final de Grado en la carrera de Derecho. En la Actualidad Ostenta el Rango de Oficial Subalterno del ERD y labora para la Cámara de Diputados como asistente del Departamento de Seguridad.

Laren Domínguez Rodríguez



Nació el 21 de Octubre del 1981 en Santo Domingo en la clínica Gómez Patiño, mi nombre es Laren Domínguez de Alcántara hija de José Domínguez y Luisa Rodríguez, Dominicana estudiante de derecho, madre de tres hermosas bendiciones, esposa, cristiana por la gracia de Dios, alguacil de la corte de apelación de Santo Domingo.

Curse la primaria en el colegio San pío x y la secundaria en el colegio evangélico parroquial esta fue la tercera y la vencida gracias a Dios con el apoyo de mi esposo y familia pude completar esta importante etapa.

Creyente fielmente en la familia, en el amor y en que siempre que haya fuerza en nuestro corazón se puede. Dios les bendiga.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN DE LA GUÍA.....	1
CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL: CASO REPUBLICA DOMINICANA Y LUXEMBURGO	4
OBJETIVOS.....	5
ESQUEMA DE CONTENIDO	6
DESARROLLO DEL CONTENIDO DEL CAPÍTULO	7
1.1 El Derecho Penal de la Persona Adolescente y sus Diferencias con el Derecho Penal Ordinario	7
1.2 El Derecho Penal de la Persona Adolescente y sus Diferencias con el Derecho Penal Ordinario	13
1.3 Instrumentos Internacionales que sustentan el Derecho Penal de la Persona Adolescente	14
1.3.1 Convención Sobre los Derechos del Niño	16
1.3.2 Declaración de Estocolmo.....	17
1.4 Derechos de la persona adolescente en el sistema de protección integral.....	17
1.5 Inimputabilidad de la Niñez VS Imputabilidad de la Persona Adolescente.....	20
1.6 Inimputabilidad de los Menores, como Teoría (posición de la doctrina, la jurisprudencia y legislación comparada)	24
1.7 Sistemas de Justicia Penal de la Persona Adolescente	26
1.8 Antecedentes de la Justicia Penal de la Persona Adolescente en República Dominicana y en Luxemburgo.....	29
Resumen del Capítulo	30
Actividades del capítulo:.....	32
Ejercicios de autoevaluación.....	34
Bibliografía recomendada	35
CAPITULO II. RÉGIMEN DE LAS ACCIONES Y LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SISTEMA DE LA JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN COMPARACIÓN CON LUXEMBURGO.....	37
OBJETIVOS.....	38
ESQUEMA DEL CONTENIDO DEL CAPITULO	39

DESARROLLO DEL CONTENIDO DEL CAPÍTULO:	40
2.1 Régimen de las acciones y los sujetos procesales en el Sistema de la Justicia Penal de la Persona Adolescente en la República Dominicana	40
2.2 Régimen de las acciones y los sujetos procesales en el Sistema de la Justicia Penal de la Persona Adolescente en Luxemburgo	45
2.3 Proceso Penal de la Persona Adolescente, principios y fases	46
2.4 Acciones constitucionales y su aplicación en el Sistema de la Justicia Penal de la Persona Adolescente.....	56
2.5 Casos analizados referentes a la justicia penal adolescente.....	62
Resumen del Capítulo	68
Actividades del capítulo:.....	69
Ejercicios de autoevaluación.....	71
Referencia Bibliografía	72
RESPUESTAS A LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN	73
BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....	74

INTRODUCCIÓN DE LA GUÍA

Lo que a continuación se presenta es el resultado de las investigaciones realizadas a lo largo del Curso Final de Grado, que consiste en la presentación conjunta de las temáticas desarrolladas a para dichos fines. En las últimas décadas, el tema de la delincuencia juvenil ha adquirido creciente relevancia en el debate público, en las agendas de los gobiernos y en los foros y las conferencias internacionales. La violencia ha aumentado en la mayor parte de la región en los últimos años y los jóvenes se encuentran claramente sobrerrepresentados en la incidencia y gravedad de esta tendencia, como víctimas y perpetradores.

En muchos países, los jóvenes cometen delitos violentos y mueren por efecto de esos delitos a edades cada vez más tempranas. Ante este panorama, urge contar con políticas que aborden las causas que llevan a esta escalada de violencia juvenil.

En las últimas décadas, el tema de la delincuencia juvenil en América Latina ha adquirido creciente relevancia en el debate público, en las agendas de los gobiernos y en los foros y las conferencias internacionales. La violencia ha aumentado en la mayor parte de la región en los últimos años y los jóvenes se encuentran claramente sobre representados en la incidencia y gravedad de esta tendencia, como víctimas y perpetradores. En muchos países latinoamericanos, los jóvenes cometen delitos violentos y mueren por efecto de esos delitos a edades cada vez más tempranas. Ante este panorama, urge contar con políticas que aborden las causas que llevan a esta escalada de violencia juvenil.

La delincuencia juvenil, según Lempp. (2001), es un fenómeno muy representativo desde el siglo pasado, la delincuencia juvenil es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en nuestro país, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

Es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

Por lo anterior, en este documentos se presenta un informe conformado por la Responsabilidad Penal de los Menores de Edad, estableciendo los instrumentos Internacionales que sustentan el Derecho Penal de la Persona Adolescente, como también el Derechos de la persona adolescente en el sistema de protección integral, Inimputabilidad de la Niñez VS Imputabilidad de la Persona Adolescente, enfocándonos en lo legal, teórico, jurisprudencial y doctrinal con énfasis en la legislación comparada, con especial atención al país de Europa escogido que escogimos Luxemburgo. Destacando la gran importancia que tiene este tipo de actividad como estudiantes del derecho conocer más allá y saber comprar una Legislación con otra.

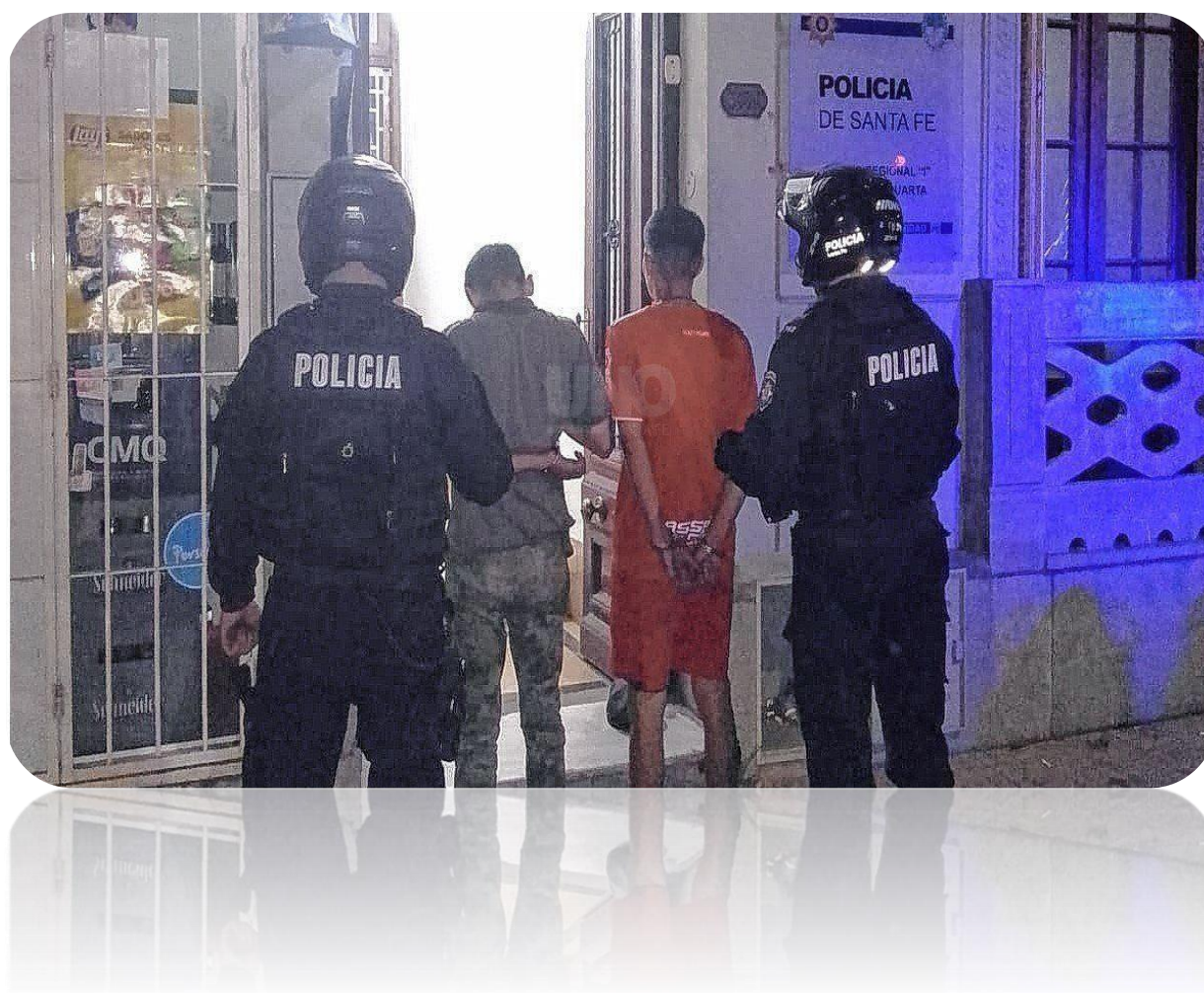
Sumado a lo anterior, es innegable el considerable auge en el número de personas menores de edad en conflictos con la ley penal, lo que se evidencia por las constantes informaciones noticiosas y denuncias sociales, además del abundante contenido audiovisual que circula en la internet y

que muestra a Niños, Niñas y Adolescentes ser víctimas o agentes de violaciones a casi cualquiera de las leyes del orden penal.

El presente trabajo presenta un modelo de diseño no experimental en virtud de que el suscribiente investigador basa fundamentalmente su investigación en la observación del fenómeno, tal y como ocurre en su contexto natural, sin manipular en lo más mínimo los datos recolectados ni las variables empleadas.

El desarrollo de este trabajo investigativo incluye la realización de actividades de recolección de información, análisis y organización de documentos jurídicos recaudados, entre las cuales figuran sentencias, jurisprudencias, códigos internacionales y regionales, entre otros, con el propósito de contar con una robusta fuente documental que nos permita presentar conclusiones coherentes con nuestro objeto de estudio.

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL: CASO
REPUBLICA DOMINICANA Y LUXEMBURGO



OBJETIVOS:

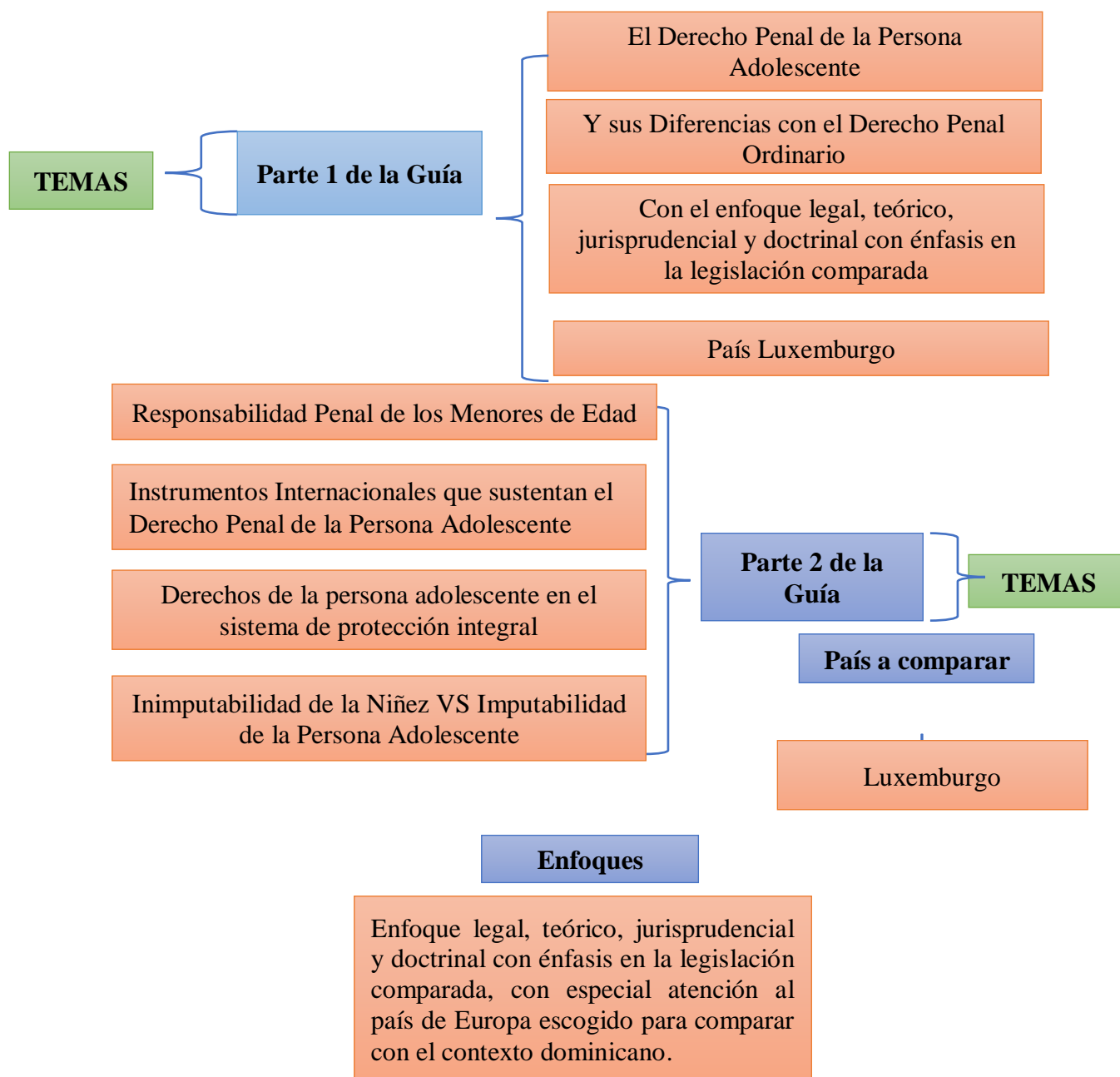
General:

- Analizar el Derecho Penal de las Personas Adolescentes y sus Diferencias con el Derecho Penal Ordinario, comparándolo con el país Luxemburgo.

Específicos:

- Evaluar las características de la acción penal y lo sujetos que interviene en el proceso penal de la persona adolescente de la Republica Dominicana con Luxemburgo.
- Establecer los principios que rigen el proceso penal de las personas adolescentes en la Republica Dominicana en comparación con Luxemburgo.
- Verificar la Responsabilidad Penal de los Menores de Edad.
- Establecer los instrumentos Internacionales que sustentan el Derecho Penal de la Persona Adolescente.
- Identificar los Derechos de la persona adolescente en el sistema de protección integral.
- Comparar la Inimputabilidad de la Niñez VS Imputabilidad de la Persona Adolescente.

ESQUEMA DE CONTENIDO



DESARROLLO DEL CONTENIDO DEL CAPÍTULO

1.1 El Derecho Penal de la Persona Adolescente y sus Diferencias con el Derecho Penal Ordinario

República Dominicana

En el contexto dominicano el Derecho Penal de la Persona Adolescente cuenta con una ley la 136-03 que tiene como objetivos garantizar y proteger a todos los niños, niñas y adolescentes a que puedan gozar de todos sus derechos fundamentales. Mientras que el derecho penal ordinario establece si se cometió o no un delito y determinar sobre la responsabilidad de una persona en su ejecución, así como resolver, en su caso sobre la aplicación de las sanciones que correspondan.

Dentro del sistema penal del adolescente la ley lo que busca es identificar si este debe de asumir la responsabilidad penal sí o no verificando si ha cometido un hecho antijurídico y al momento de este afirmar el hecho se encarga de establecer o aplicar las medidas en este caso socioeducativa para los adolescentes con la finalidad y el propósito de que estas puedan reenviarse a la sociedad inculcándole educación especialmente a la atención integral del niño.

Lempp (2016), establece que mientras que la responsabilidad penal en vista de lo ante mencionado se puede decir que no existe una gran diferencia entre el derecho penal de la persona adolescente y el derecho penal de la persona adulta, ya que ambas van hacia el mismo objetivo. Esta cuanta con una diferencia en la parte más una directa por el adulto tiene que responder por el hecho cometido y de la parte económica a lo que se le llama responsabilidad civil.

Martínez (2018), dice que en el derecho ordinario el Código Penal, se encuentra establecido las normas que define el tipo penal, ya que la normativa va a establecer los hechos en el cual a idéntica de manera específica las infracciones, porque ira señalando que existen las sanciones determinadas en el mismo cuerpo del texto penal.

Contrario a esto, en el sistema de responsabilidad penal de la persona adolescente, la Ley núm. 136-03, establece una ponderación de la conducta infraccionar de la persona adolescente, pero, no se tipifica ni se define el delito, ni se relativiza por elementos constitutivos. Por esta razón se encuentra perfecta la jurisdicción especializada del adolescente. Ya que a ellos lo que se trata es de reeducarlos, dándole educación y que puedan su vida mejorar y entregarse ante la sociedad. Tomando en cuenta que el elemento constitutivo se aplica en la jurisdicción ordinaria en el cual será aplicado de igual forma a la jurisdicción penal de la persona adolescente.

En la justicia penal de la persona adolescente, el juez competente tiene distintas opciones de posibilidades como darles mayor libertad a los adolescentes y más posibilidad de arbitrariedad, como tal lo establece el artículo 339 de la Ley núm. 136-03, que deben implementarse para caso de crímenes, tales como, homicidios, asesinatos, violación y agresión sexual, robo agravado, Ley de Drogas, secuestro, golpes y heridas que causen lesión permanente y en aquellas infracciones que en la justicia ordinaria tengan prevista una sanción superior a los cuatro años.

Cuando se habla de imponer la pena no existe una regla en específico en este sentido siempre y cuando se trata de un delito que es cometido por un adolescente entre los 13 y 15 años, tomando en cuenta que la intervención mínima de la persona adolescente la menor es de un año.

Contrario a la justicia penal ordinaria, destacamos que existe un mayor abanico de posibilidades de aplicación de medidas no privativas de libertad ya que es un gran acierto. Como tal lo aplica los artículos 37 b y 40.4, cuando establece que las sanciones privativas se aplicaran como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda. Ese ha sido el espíritu de la disposición de artículo 326 de la Ley núm.136-03, al señalar, “La finalidad de la sanción es la educación, rehabilitación e inserción social de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal, y es deber del juez encargado de la ejecución de la sanción velar porque el cumplimiento de toda sanción satisfaga dicha finalidad”. Este es el punto objetivo.

Mencionando las sanciones no privativas de libertad a los adolescentes esta, está la medida socioeducativa, la amonestación y advertencia, la libertad asistida con asistencia obligatoria a programa de atención integral, la presentación a servicios a comunidad y la reparación de los daños a la víctima. Mientras que las medias de las justicia penal ordinaria cuanta con siete según el artículo 226 del Código Procesal Penal Dominicano, la presentación de una garantía económica suficiente, la prohibición de salir sin autorización del país, de la fije el juez, la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informa regularmente al juez, la obligación de presentarse periódicamente ante al juez o ante la autoridad que el designe, la colocación de localizadores electrónico, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado, el arresto domiciliario, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna a con la que el juez disponga, y la prisión preventiva que es la más común para fines de investigación.

Podemos observar la gran diferencia que hay dentro de los aspectos de medidas de privación de libertad que obtiene los adolescentes y los adultos. La diferencia es mucha ya que existe más consideración para los adolescentes, porque así la ley lo amerita.

Ahora bien, dicha disposición aclara de una manera clara, que cuando el Estado a través de sus instituciones o las personas obligadas no ofrece el apoyo para el cumplimiento de estas medidas socioeducativas, en ningún caso se podrán establecer responsabilidades a la persona adolescente, por el incumplimiento de estas.

En lo contrario al proceso ordinario, en la jurisdicción especializada se retiene responsabilidad penal al agente, o sea, a la persona adolescente acusado, pero la falta que proviene del ilícito penal, que representa la responsabilidad de indemnizar no se atribuye al menor de edad, sino que la misma debe ser asumida por el padre y la madre o en ausencia de estos, la persona que esté asumiendo la guarda y la custodia del menor de edad.

Luxemburgo

El derecho penal de la persona adolescente de Europa específicamente en Luxemburgo, los derechos del niño en el ámbito de los procesos judiciales de niños amparan tanto a aquellos que han sido imputados, procesados o condenados por haber cometido un delito, como a los que participen en procesos judiciales o de índole similar en calidad de víctimas o testigos. La situación de los niños en el ámbito de la justicia de niños está regulada en las disposiciones de carácter general de derechos humanos aplicables a adultos y niños.

Valera (2019) dice que una característica clave del éxito de la intervención judicial relativa a los menores en conflicto con la ley, es la respuesta judicial rápida. Los jóvenes no tienen la misma noción del tiempo, por lo tanto, cuando el sistema de justicia se demora demasiado para dar respuesta a la infracción cometida, los jóvenes son menos conscientes del vínculo entre la falta y la pena impuesta. Uno de los principales problemas en el sistema de justicia juvenil de Luxemburgo es que la dilación judicial es demasiado larga y por lo tanto no sirve a los intereses del niño.

Tomando en cuenta que esta Legislación, los niños incurso en procedimientos penales tienen derecho a recibir un trato equitativo y respetuoso con ellos, donde los procedimientos judiciales deberían adaptarse a las necesidades de los niños para garantizar su participación efectiva. Los niños tienen derecho a recibir asistencia letrada desde el inicio del procedimiento penal y el primer interrogatorio policial.

Luxemburgo es un país democrático, en el cual su enfoque al derecho del procedimiento equitativo es su pilar esencial. Como también tienen el derecho de disfrutar de las mismas garantías que cualquier otra persona.

Dupret (2015) es de opinión que los niños en conflicto con la justicia son especialmente vulnerables y, por tanto, necesitan de una protección adicional. Desde un enfoque general los organismos europeos han establecido requisitos particulares para garantizar la satisfacción efectiva de las necesidades de los niños en esa situación. La justicia que avalan las garantías de un proceso equitativo para adultos y niños, dentro de lo particular sobre el derecho a una tutela efectiva y a un juez imparcial, y establece requisitos de especial relevancia para los niños, tales como el derecho de toda persona a ser oída equitativa y públicamente y dentro de

un plazo razonable, así como a ser defendida, representada y aconsejada y a disfrutar de asistencia jurídica.

Queremos destacar que Luxemburgo, los niños representan un cuarto de la población total. Aunque el país ha ratificado la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y, en general, sus niños no tienen problemas, aun es necesario hacer esfuerzos en áreas específicas relativas a los menores de edad. A lo contrario el derecho penal ordinario de Luxemburgo, sobre derechos penales ordinario se ha adaptado en estos últimos años sin duda un avance importante en el camino hacia la adopción de estándares mínimos uniformes, en lo que se refiere al derecho penal ordinario.

En los textos normativos de alcance en Luxemburgo se establecen normas y estándares mínimos para garantizar respectivamente el derecho a un intérprete y a un traductor, el derecho a recibir información sobre sus derechos fundamentales de incidencia procesal y sobre las acusaciones formuladas contra ellos, y el derecho a la defensa, derechos fundamentales que corresponden a todas las personas implicadas en un procedimiento penal celebrado en esta Legislación.

El derecho penal ordinario esta cuenta con periodo de extracción se tiene en cuenta que esté vigente para los infractores. El derecho penal ordinario tiene un argumento de gran validez donde se halla un amplio abanico de posiciones doctrinales que va desde quienes cometen el crimen ya que una persona adulta las sanciones va mucho mayor que las de un menor de edad, ya que esta cuenta con la responsabilidad y la capacidad de enfrentar hacia su mala conducta y por ende asumir su responsabilidad e indemnización aplicada.

1.2 El Derecho Penal de la Persona Adolescente y sus Diferencias con el Derecho Penal Ordinario

Pudimos observar que ambas legislaciones cuentan prácticamente con los mismos objetivos cuando hablamos del derecho penal de los adolescentes donde República Dominicana se enfoca en garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al igual que Luxemburgo se encarga de aplicar estas mismas medidas y ambas en encaminarlos hacia un método de reintegración socioeducativa. Ya que el punto no es aplicar las sanciones sino más bien ayudar a los jóvenes infractores a mejorar su estilo de vida ya que mayormente la falta de una familia y una educación los lleva a cometer hechos delictivos.

En Luxemburgo los niños solo podrán ser privados de su libertad como último recurso y durante el tiempo estrictamente necesario. En caso de detención, los niños recibirán un trato acorde con su edad y se respetará en todo momento su dignidad. Los niños detenidos no deberán ser internados con adultos.

Ya que todas las personas tienen derecho a la libertad. Por tanto, la privación de libertad constituye una excepción e incluye cualquier forma de internamiento en una institución, por decisión judicial o administrativa, de la que el niño no puede salir voluntariamente. Dada la importancia que reviste la salvaguarda de los derechos del niño, incluido su interés superior, toda situación de privación de libertad deberá contemplarse desde ese punto de vista particular cuando se trate de un niño. Si bien la detención acontece en diversas circunstancias, esta sección se ocupa de los niños en contacto con el sistema penal.

Cuando hablamos del derecho penal ordinario en ambas Legislaciones hacen referencia a que las personas adultas nunca tendrán los beneficios con lo que cuentan los adolescentes en cuanto a las penas aplicadas.

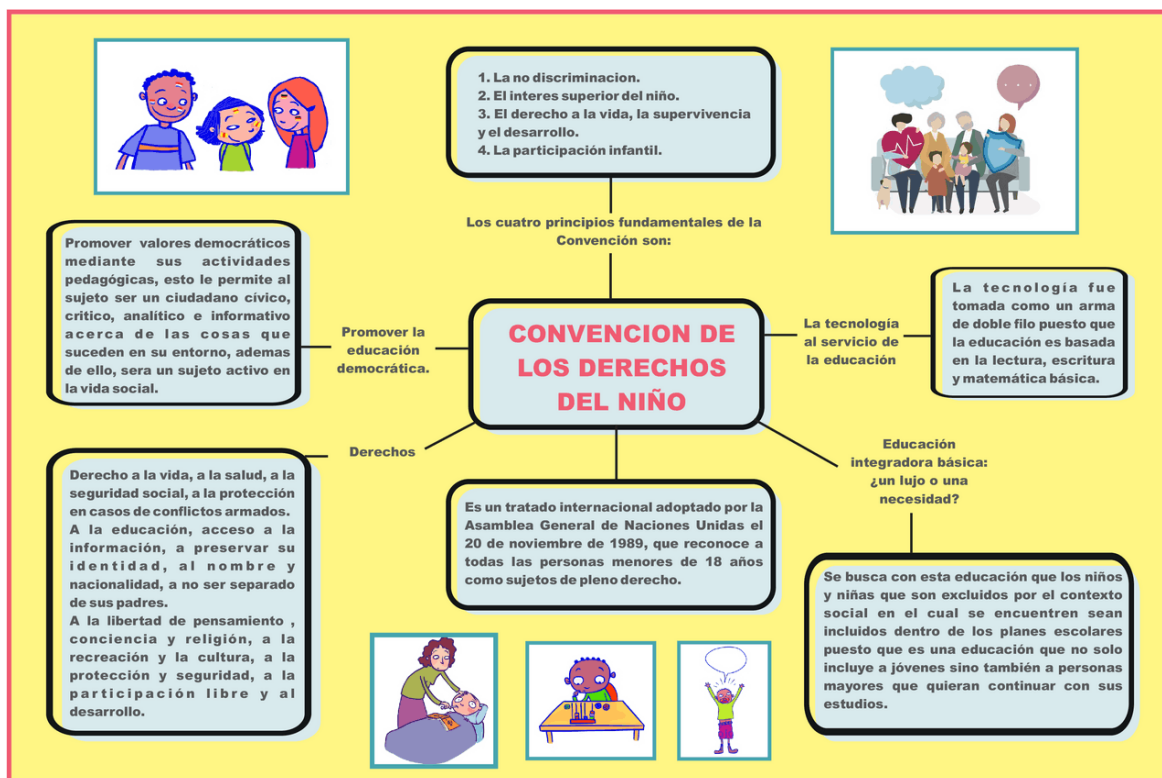
1.3 Instrumentos Internacionales que sustentan el Derecho Penal de la Persona Adolescente

La delincuencia juvenil, en el caso dominicano y de Luxemburgo, no puede verse aislada de los fenómenos que, tanto a nivel nacional como regional, hoy inciden en los adolescentes a cometer ilícitos penales. Es así, como a consideración de autores como Gómez (2001), expresa que “la delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, así mismo va en contra de las buenas costumbres ya establecidas por la sociedad; es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad”.

Siguiendo los planteamientos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2010), “La violencia juvenil es fundamentalmente urbana. Se calcula que un 78% de los jóvenes latinoamericanos vive en ciudades y sufre las consecuencias de los problemas derivados de la concentración urbana, que para las autoridades nacionales constituye el principal problema de la juventud”.

En ambos países la delincuencia tiene diferentes patrones de edad, siendo los varones jóvenes los más propensos a participar en ella. Sin embargo, en las últimas décadas el paso de la juventud a la edad adulta está cambiando en Europa y ha adoptado nuevas dinámicas caracterizadas por

la dilatación del tiempo necesario para completar dicho proceso, el retraso a



la hora de iniciar la transición.

Fuente:<https://www.docsity.com/es/mapa-mental-convencion-de-los-derechos-del-nino/7735134/>

Respecto del Marco Legal Internacional, muchos son los instrumentos que abordan y vinculan, directa o indirectamente, el tema de la protección de los menores. Algunos de los cuales son:

- Convención sobre Esclavitud, Servidumbre, Trabajos Forzados y Prácticas Similares” de 1926.
- “Declaración Universal de Derechos Humanos” de 1948.
- Legislación Humanitaria y para Refugiados (la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967).
- Convención sobre la Eliminación de toda La Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en América Latina Forma de Discriminación contra la Mujer de 1981.

- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): el N°138 de 1976 (sobre la edad mínima de admisión al empleo) y el N° 182 de 1999 (sobre las peores formas de trabajo infantil).
- La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 que, como es sabido, constituye el eje paradigmático en materia de derechos de la niñez y la adolescencia.
- Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño referente a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Material Pornográfico.

Por su importancia tanto para República Dominicana como para Luxemburgo se destacan los siguientes instrumentos:

1.3.1 Convención Sobre los Derechos del Niño

Este instrumento jurídico ha sido ratificado por todos los Estados del sistema de la Organización de Estados Americanos. En su artículo 34 se establece en forma explícita: “Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”.

Con este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.
- La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

En cuanto al Protocolo Opcional, éste define una serie de medidas en los ámbitos jurídico, administrativo y de políticas sociales, que los Estados firmantes deberán adoptar a fin de garantizar la compatibilidad de la legislación nacional en términos de protección al niño, sensibilización del público en general, brindar la asistencia necesaria a las víctimas y asegurar la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales.

1.3.2 Declaración de Estocolmo

En 1996, numerosos dirigentes nacionales e internacionales, representantes de gobiernos, profesionales y activistas, así como organismos gubernamentales y no gubernamentales y medios de comunicación de todo el mundo, se reunieron en Estocolmo, Suecia, en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Menores, donde dicho fenómeno fue concebido atinadamente, como una forma contemporánea de esclavitud que se encuentra en expansión y cuya erradicación compromete la acción concertada de todos los sectores y niveles, local, nacional e internacional.

El trabajo del Congreso se fundamentó en la Convención sobre los Derechos del Niño, utilizando como guía para los análisis y las discusiones, los principios que la sustentan: la concepción de la persona menor de edad como sujeto activo, pleno de derechos y responsabilidades y el del Interés Superior.

En relación con el principio del Interés Superior, la Convención señala en su artículo 3, lo siguiente: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una

consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

1.4 Derechos de la persona adolescente en el sistema de protección integral

Los derechos fundamentales consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes, de tutela obligada en República Dominicana y en Luxemburgo, son, entre otros: Derecho a la vida; Derecho al nombre y a la nacionalidad; Derecho a ser inscrito en el Registro Civil; Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con el padre y la madre, y por otro lado, con los abuelos; Derecho a la integridad personal; Derecho a que sea denunciado el abuso en su contra; y, Derecho a opinar y ser escuchado.

Lempp (2001) enuncia 14 derechos de la persona sancionada durante la etapa de la ejecución penal, los cuales son:

- a) Solicitar información sobre sus derechos en relación con las personas o funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra.
- b) Recibir información sobre los reglamentos internos de la institución a la que asiste o en la que se encuentra privada de libertad, especialmente las relativas a las sanciones disciplinarias que puedan aplicársele.
- c) La vida, a su dignidad e integridad física, psicológica y moral.
- d) Tener formas y medios de comunicación con el mundo exterior, a comunicarse libremente con sus padres, tutores, responsables y a mantener correspondencia con ellos, y en los casos que corresponda, los permisos de salidas y el régimen de visitas.
- e) Respeto absoluto de todos sus derechos y garantías consagrados en la Constitución, tratados y este Código.

- f) Permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si este reúne los requisitos adecuados para su desarrollo integral.
- g) Recibir los servicios de salud, educación y otras asistencias sociales por profesionales debidamente capacitados y en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo físico y psicológico.
- h) Recibir información y participar activamente en la elaboración y ejecución del Plan Individual de Ejecución de la Sanción y a ser ubicada en un lugar apto para el cumplimiento.
- i) Tener garantizado el derecho de defensa técnica durante toda la etapa de ejecución y mantener comunicación continua y privada con su familia, defensa técnica, representante del ministerio público de niños, niña y adolescente, Juez de Niños, Niñas y Adolescentes.
- j) Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice la respuesta, incluyendo los incidentes que promueva mediante el defensor ante el juez de Control de la Ejecución.
- k) Que se le garantice la separación de las personas infractores mayores de dieciocho años y, en caso de estar bajo una medida cautelar, a estar separada de las personas adolescentes declaradas responsables mediante una sentencia definitiva.
- l) No ser incomunicada en ningún caso, ni a la imposición de penas corporales. En caso de disponer medidas de aislamiento, deberá contar con el seguimiento y monitoreo del equipo multidisciplinario de atención integral, quienes deberán remitir un informe al juez de Control de la Ejecución.
- m) No ser trasladada del centro de cumplimiento de modo arbitrario, a menos que sea sobre la base de una orden judicial escrita y firmada por el juez competente.
- n) Los demás derechos establecidos en el sistema penitenciario para todas las personas, que sean compatibles con los principios que rigen

este Código y los instrumentos internacionales; siempre que no contravengan con la finalidad de las sanciones socioeducativas y el interés superior de los adolescentes.

Todos los derechos enunciados, están supuestos a ser los medios en que tanto el Juez de la ejecución como los equipos multidisciplinarios están llamados a ejecutar las sanciones para el logro del objetivo final que es la tan mencionada reinserción social de los menores infractores, entendemos en este orden, que pese a que se han hecho algunos esfuerzos en el logro de estos objetivos, aún estamos en pañales en esta parte de la ley y su cumplimiento, ya que en la mayoría de los departamentos Judiciales no se han creado los equipos multidisciplinarios correspondientes, quienes están llamados a darle seguimiento a las sanciones socioeducativas y en las jurisdicciones donde están creados, no la mayoría no cuenta con personal suficiente, que pueda realizar la labor de manera adecuada, así mismo tampoco cuentan con los recursos necesarios para poder transportarse a los diferentes Distritos Judiciales a darle seguimiento a los jóvenes que cumplen sanciones socioeducativas.

1.5 Inimputabilidad de la Niñez VS Imputabilidad de la Persona Adolescente

La privación de libertad, tanto en República Dominicana como en Luxemburgo es una sanción de carácter excepcional que deberá aplicarse cuando no sea posible aplicar ninguna otra sanción.

El Juez de Niños, Niñas y Adolescentes deberán fundamentar en la sentencia, su decisión de imponer este tipo de sanción sea la privación de libertad domiciliaria, la privación de libertad en tiempo libre o semilibertad y la privación de libertad en centros de internamiento especializados. Las

sanciones privativas de libertad que es la que los investigadores se refirieren en esta investigación se fijan las siguientes:

- La privación de libertad domiciliaria.
- La privación de libertad durante el tiempo libre o semilibertad.
- La privación de libertad en centros especializados para esos fines.

Privación de Libertad Domiciliaria: La privación de libertad domiciliaria es el arresto de la persona adolescente imputada en su casa de habitación, con su familia o personas responsables.

Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse, previo consentimiento de la persona adolescente, la privación de libertad domiciliaria en otra vivienda o ente privado, de comprobada responsabilidad y experiencia que garantice los fines de la sanción. La privación de libertad domiciliaria no debe afectar el cumplimiento de sus deberes, ni la asistencia a un centro educativo. La duración de esta sanción no podrá ser mayor de seis (6) meses.

Privación de Libertad Durante el Tiempo Libre o Semilibertad: Esta modalidad de la privación de la libertad debe cumplirse en un centro especializado, durante el tiempo libre, días de asueto, y fines de semana en que no tenga la obligación de asistir a la docencia.

En caso de que se ordene la privación de la libertad domiciliaria o en tiempo libre, en la misma sentencia, el juez fijará la sanción privativa de libertad que deberá cumplir la persona adolescente en un centro especializado, para el caso de incumplimiento de las medidas dispuestas en la sentencia, por causa que le sea imputable. En ningún caso la sanción privativa de libertad podrá ser mayor de seis (6) meses.

La Privación de Libertad Definitiva en un Centro Especializado. La privación de libertad definitiva en un centro especializado consiste en que la persona adolescente no se le permite salir por su propia voluntad. Es una sanción de carácter excepcional que sólo podrá ser aplicada cuando la persona adolescente fuere declarada responsable por sentencia irrevocable, de la comisión de por lo menos uno de los siguientes actos infraccionales:

- Homicidio.
- Lesiones físicas permanentes.
- Violación y agresión sexual.
- Robo agravado.
- Secuestro.
- Venta y distribución de drogas narcóticas.

La persona adolescente será enviada a un centro especializado de privación de libertad cuando incumpla, injustificadamente, las sanciones socio educativo u órdenes de orientación o supervisión que le hayan sido impuestas en la forma en que lo dispone los artículos 330 y 331 del código del menor. La sanción aplicable al momento de ser determinada, el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Que se haya comprobado la comisión del acto infraccional y la participación del adolescente investigado.
- La valoración psicológica y socio familiar del adolescente imputado.
- Que la sanción que se le imponga al adolescente imputado sea proporcional y racional, al daño causado por la conducta delictiva; que sea conducente a su inserción familiar y comunitaria, y que sea viable en las condiciones reales en que deberá cumplirse.

- La edad del adolescente y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- Las circunstancias en que se hubiesen cometido las infracciones penales, tomando en cuenta aquellas que atenúen o eximan su responsabilidad.
- Los esfuerzos del niño, niña o adolescente por reparar el daño causado.
- Cualquier otro supuesto que establezca la legislación penal, siempre que garantice los principios de este Código.

En Cuanto a la Revisión de la Sanción: Al cumplimiento de la mitad de la pena impuesta, el juez de ejecución deberá revisar de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervisa la ejecución de la sanción, la posibilidad de sustituir esta sanción por otra más leve, de conformidad con el desenvolvimiento de la persona adolescente durante el cumplimiento de la privación de libertad”.

La Privación Provisional de Libertad Como Medida Cautelar. La privación provisional de libertad es una medida cautelar de carácter excepcional. Sólo podrá ser ordenada mediante sentencia motivada, y se utilizará si no fuere posible aplicar otra medida cautelar menos grave. En ningún caso podrá ser ordenada con el objeto de facilitar la realización del estudio sicosocial o pruebas físicas a la persona adolescente para determinar su edad.

La privación provisional de libertad se podrá ordenar cuando existan elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que la persona adolescente es, con probabilidad, autor o cómplice de la comisión de una infracción a la ley penal; y que, de conformidad con la calificación dada a los hechos, se trate de una infracción que en el derecho común se

castigue con una sanción que exceda los cinco años, siempre que se presente adicionalmente una cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Exista el riesgo razonable de que el adolescente evada la acción de la justicia.
- Exista posibilidad de destrucción u obstaculización de los medios de prueba.
- Exista peligro para la víctima, el denunciante, querellante o testigo

La privación provisional de libertad, ordenada por el juez durante la investigación, tendrá una duración máxima de treinta (30) días y podrá ser sustituida por otra medida menos grave en cualquier momento, a solicitud de partes. Aunque en la investigación realizada se pudo constatar que el 50% de los adolescentes en condición de preventivos que integran la población del Centro de Atención Integral Bella Vista exceden el tiempo determinado por la ley. Cuando el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes estime que debe prorrogarse, deberá solicitarlo, exponiendo sus motivaciones al Juez de Niños, Niñas y Adolescentes, quien valorará las actuaciones y circunstancias particulares del caso para establecer el plazo de la prórroga, y en ningún caso ésta podrá ser mayor de quince (15) días.

El Juez de Niños, Niñas y Adolescentes, al imponer sanciones socio educativas y órdenes de orientación y supervisión, fijará en la misma sentencia la sanción privativa de libertad que deberá cumplir la persona adolescente para el caso de que ésta no observe la o las medidas dispuestas por la sentencia, siempre que fuere por causa que le sea imputable.

1.6 Inimputabilidad de los Menores, como Teoría (posición de la doctrina, la jurisprudencia y legislación comparada)

La minoría de edad penal puede considerarse como la situación jurídica en la que se encuentra una persona a la cual, por el mero hecho de no haber alcanzado aún la edad mínima exigida por el ordenamiento, no se le puede responsabilizar por la comisión de los ilícitos tipificados en las leyes penales.

En este sentido Martínez (2017) entiende que existe una estrecha relación entre responsabilidad penal y culpabilidad, los ordenamientos jurídicos que establecen modelos de justicia juvenil responsabilizadores a partir de la fijación de la mayoría/minoría de edad penal mediante un criterio biológico puro, esto es, basado únicamente en el dato cronológico de la edad, incurren en un déficit de justificación que da pie a un intenso debate alrededor de la coherencia del mismo.

La legislación dominicana es clara: no importa la gravedad de la falta cometida, la infancia debe ser protegida y no sancionada. La Ley 136-03, o Código del Menor, establece en su artículo 223 que "los niños y niñas menores de trece años, en ningún caso, son responsables penalmente, por tanto, no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad, ni sancionados por autoridad alguna".

Para los adolescentes, cuya definición abarca entre los 13 y 18 años, la ley sí establece sanciones penales. "La ciudadanía común y corriente entiende que la Ley 136 es muy benigna y deja a todo el mundo libre, cosa que no es así. Porque al adolescente se le puede imputar un delito o crimen y puede ser juzgado frente al tribunal especializado", aclara Marisol Tobal, Procuradora de Niños, Niñas y Adolescentes.

La mayor parte de los países del viejo continente establecen la edad de exigencia de responsabilidad penal entre los doce y los quince años, destacando en número aquéllos que lo hacen a los catorce años. Se apartan de esta tendencia, por encima, Bélgica, Luxemburgo (dieciocho años) y Portugal (dieciséis) y determinando edades inferiores, Reino Unido (de ocho a diez años) y Suiza (siete años).

En lo que respecta a la capacidad de culpabilidad, en relación con los menores sujetos a las leyes penales juveniles, se puede diferenciar entre aquellos países que exigen prueba positiva de capacidad de culpabilidad de aquellos otros que no la exigen, es decir, que presumen la imputabilidad del menor delincuente.

1.7 Sistemas de Justicia Penal de la Persona Adolescente

El sistema de justicia penal para adolescentes es un instrumento particular, con características propias y mecanismos diferenciados, que se enfrenta a diversos retos en el aparato de justicia mexicano. Ante las modificaciones normativas constantes que privilegian la punitividad sobre la reinserción social, este sistema debe continuar con los pilares con los que fue creado, ya que, a diferencia del sistema de justicia penal, en él se involucran menores de edad, quienes tiene una protección a su esfera jurídica de acuerdo con sus circunstancias (edad y contexto).

Desde la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se estableció en el sistema internacional el goce de derechos humanos sin distinción de raza o color, entre otros factores, pero en específico hacia niños, niñas y adolescentes o sus padres o tutores.

La Convención menciona en su artículo 19 que los ratificantes tienen que establecer medidas para proteger a los menores de edad y ellos, al estar en su etapa de desarrollo físico y emocional, deben tener un trato diferenciado. Esta diferenciación se debe dar en todas las interacciones de niños, niñas y adolescentes, pero con mayor rigurosidad cuando un adolescente interactúa con los aparatos del sistema de justicia, ya que los principios, fines, procedimientos y sanciones deben ser especializados, atendiendo a la protección de derechos humanos, reinserción y rehabilitación social (en caso de ser necesario). Por ello, en este ensayo explicaremos el uso de nuevas herramientas y metodologías para el uso de la justicia en ciudadanos menores de edad.

Para poder identificar a quienes entran en el rango de la minoría de edad, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (UNICEF, 2006). Sin embargo, en este rubro debemos resaltar la diferencia entre niños y adolescentes, quienes aun estando en el mismo rubro de menores cuentan con diferentes aspectos de madurez, crecimiento e intelecto, al igual que diferentes responsabilidades para sus respectivas edades. Poder diferenciar estas categorías de edades nos da la capacidad de asesorarnos en el intelecto, motivos y conciencia de los actos, ya sea de los infantes, niños o adolescentes.

Actualmente, una gran cantidad de países tienen leyes que reglamentan sistemas penales para adolescentes, generalmente fundamentadas en los postulados de la doctrina de protección integral, aunque existen diferencias sustantivas entre ellas. En algunos países, los

regímenes penales para adolescentes hacen parte de leyes integrales de infancia y adolescencia, mientras que en otros son normas independientes.

Lempp (2020) asegura que el Imperio Romano fue uno de los primeros en establecer limitaciones al procesamiento penal de los menores de edad, regulando que la responsabilidad penal se adquiriría cuando se llegaba a la pubertad.

La mayoría de los países tiene legislaciones integrales en materia de infancia y adolescencia de acuerdo con la Convención internacional sobre los derechos del niño. Generalmente, dichas legislaciones consagran las normas relacionadas con el régimen penal adolescente.

La doctrina de la protección integral surge de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales que, sin tener la fuerza vinculante que tienen para el Estado los tratados, representan la expresión de acuerdos e intenciones de la comunidad internacional en esta materia y, por lo tanto, son aplicables en la interpretación de los tratados y en el diseño de las políticas de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas y devienen obligatorios en la medida en que se conviertan en costumbre internacional, según la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Estos instrumentos son: - las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing. - las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad⁹; y - las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riadh.

Además, si protección integral de los derechos de los niños representa una noción abierta, ya que cada Estado debe progresivamente asegurar nuevos y mejores niveles de reconocimiento y efectivización de derechos a sus niños y jóvenes, deben considerarse incluidos todos los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos que sean pertinentes en la materia. Por ejemplo, en la medida en que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño no prevé un órgano supranacional de carácter jurisdiccional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos asegura en los países latinoamericanos un mejor nivel de reconocimiento de los derechos de los niños al prever el sistema interamericano de protección de derechos humanos en general.

El Código para la Protección del Niño, Niña y adolescente define como niños, niñas y adolescentes infractores a aquellos que incurran en hechos sancionados por la ley (artículo 122). Los clasifica en infractores leves, graves y habituales (artículos 123, 124 y 125). Más adelante trata de modo similar las medidas de protección y socioeducativas (artículos 188 a 229) y a partir del artículo 230 en el título sobre el acceso a la justicia se dedica una sección a los adolescentes infractores.

Aquí sí se precisa que acto infraccionar se refiere a la conducta tipificada como crimen, delito o contravención por las leyes penales y se establece que niños, niñas y adolescentes son inimputables (artículo 231). En este caso la inimputabilidad una vez más se refiere a la prohibición de ser juzgados por tribunales ordinarios y a su sometimiento a la justicia especializada. No se desarrolla en extenso el procedimiento.

1.8 Antecedentes de la Justicia Penal de la Persona Adolescente en República Dominicana y en Luxemburgo

La justicia penal adolescente reconoce los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. A fin de dar una mayor protección a los adolescentes, estos derechos y garantías son reconocidos con mayor intensidad, por ejemplo, el proceso debe tener un plazo de duración más breve.

La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores recomiendan la organización de una justicia especializada para juzgar a las personas menores de 18 años. Esta Justicia especializada debe contar con recursos institucionales que permitan una intervención interdisciplinaria para poder determinar medidas o salidas alternativas a la sanción privativa de la libertad.

La razón de ser está en el reconocimiento de la adolescencia como una etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que implica un menor reproche al joven infractor y la necesidad de buscar alternativa en clave de inserción social.

Cabe mencionar que la psicología evolutiva entiende que el adolescente infractor es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en que vive. Esto no significa que sea incapaz de discernir y que, por tanto, resulte inimputable, sino que, por las razones anteriormente expuestas, la reacción social frente a sus actos delictivos no debe ser de castigo sin más, debiéndose procurar su

integración social y evitar en todo momento que sea privado de su derecho fundamental a la educación y la participación en la vida social.

Ahora bien, lo que verdaderamente caracteriza al sistema penal juvenil es que la sanción penal debe tener preponderantemente una finalidad educativa y de inserción social, propiciando que el adolescente repare el daño causado, realice actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y sólo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible.

Resumen del Capítulo

En el contexto dominicano el Derecho Penal de la Persona Adolescente cuenta con una ley la 136-03 que tiene como objetivos garantizar y proteger a todos los niños, niñas y adolescentes a que puedan gozar de todos sus derechos fundamentales. Mientras que el derecho penal ordinario establece si se cometió o no un delito y determinar sobre la responsabilidad de una persona en su ejecución, así como resolver, en su caso sobre la aplicación de las sanciones que correspondan.

Dentro del sistema penal del adolescente la ley lo que busca es identificar si este debe de asumir la responsabilidad penal sí o no verificando si ha cometido un hecho antijurídico y al momento de este afirmar el hecho se encarga de establecer o aplicar las medidas en este caso socioeducativa para los adolescentes con la finalidad y el propósito de que estas puedan reenviarse a la sociedad inculcándole educación especialmente a la atención integral del niño.

El derecho penal de la persona adolescente de Europa específicamente en Luxemburgo, los derechos del niño en el ámbito de los procesos

judiciales de niños amparan tanto a aquellos que han sido imputados, procesados o condenados por haber cometido un delito, como a los que participen en procesos judiciales o de índole similar en calidad de víctimas o testigos. La situación de los niños en el ámbito de la justicia de niños está regulada en las disposiciones de carácter general de derechos humanos aplicables a adultos y niños.

Pudimos observar que ambas legislaciones cuentan prácticamente con los mismos objetivos cuando hablamos del derecho penal de los adolescentes donde República Dominicana se enfoca en garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al igual que Luxemburgo se encarga de aplicar estas mismas medidas y ambas en encaminarlos hacia un método de reintegración socioeducativa. Ya que el punto no es aplicar las sanciones sino más bien ayudar a los jóvenes infractores a mejorar su estilo de vida ya que mayormente la falta de una familia y una educación los lleva a cometer hechos delictivos.

La Justicia Penal de la Persona Adolescente viene de la Convención sobre los Derechos del Niño que fue aprobada en 1989 por la Asamblea de las Naciones Unidas. La ratificación por parte del Estado Dominicano de ese importante instrumento internacional fue hecha en el año 1991. Esta convención facilitó la orientación de las políticas de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. La ratificación de la Convención compromete a los Estados Parte a adoptar medidas educativas, administrativas, de movilización social y normativa encaminadas a la divulgación y aplicación de su contenido.

Los sistemas de justicia penal para adolescentes descansan sobre diversos principios constitucionales e internacionales, los cuales tienen como propósito garantizar un proceso justo y legal, velando siempre por el

correcto desarrollo del individuo involucrado, procurando su correcta reinserción a la sociedad.

Actividades del capítulo:

Después de haber estudiado y analizado los acápites presentados en este capítulo, resuelva los siguientes casos:

Caso de estudio 1.

David (12 años) es Mario (17 años). Van al mismo instituto y han sido amigos durante años. Mario esperó a David en la puerta del centro escolar, ya que quería que este lo acompañe un asunto. Mario, junto con otro amigo llamado José de 17 años, quería saber si David era capaz de sustraer un dinero de casa de Mario, así su mamá no se daría cuenta y luego se compartirían el botín. Los tres Jóvenes armaron el plan. Mario invitaría a los dos amigos a una fiesta en su casa y una vez allí, aprovechando un descuido de la madre se efectuaría el robo.

El día de la Fiesta, comenzaron a ejecutar su plan, pero no se percataron que el padre de Mario había instalado cámaras la habitación, y quedó grabado el momento justo cuando David tomaba el dinero. Al percatarse los padres de Mario dieron parte a la policía. David se negó en ese momento a confesar, pero luego declaró todo y delató a sus cómplices.

Atendiendo a lo anterior, responda:

A) Imputación penal a cada uno de ellos Jóvenes

B) Sanciones que pueden ser aplicadas a cada uno

Caso de estudio 2.

Antonio (16 años) denuncia a Marcos (17 años) por agresión. Viven en el mismo Barrio y han sido amigos durante años hasta que Marcos rompió con su Novia, Eva, y ésta comenzó a salir con Antonio unos meses después.

Desde entonces la relación entre ambos se rompió. Se han mostrado indiferentes el uno con el otro hasta que hace unos meses Marcos esperó a Antonio en la puerta del centro escolar ya que quería aclarar un asunto con Antonio: Marcos quería saber cuándo comenzó la relación sentimental de Antonio con Eva, ya que terceras personas le habían comentado que ésta comenzó cuando aún Marcos salía con Eva. Antonio se negó en ese momento a mantener una conversación con Mario ya que este mostraba una actitud agresiva y desafiante. Antonio quiso evitar cualquier tipo de conflicto, pero Marcos lo increpó una y otra vez provocando una discusión verbal entre ambos. Finalmente, y sin mediar palabra, Marcos agrede a Antonio propinándole un puñetazo en la cara. Ambos se enzarzan en una pelea, produciéndose múltiples lesiones mutuamente. Los amigos de ambos, que presenciaron la pelea, les separaron.

Antonio llegó a su casa y le contó lo ocurrido a su madre, la cual se personó en la Comisaría de Policía a denunciar los hechos y, posteriormente, por recomendación de la policía, llevó a Antonio al hospital donde se le realizó una exploración y el correspondiente parte de lesiones que a continuación anexó a la denuncia.

Atendiendo a lo anterior, responda:

- A) Imputación penal a cada uno de ellos Jóvenes
- B) Sanciones que pueden ser aplicadas a cada uno

Ejercicios de autoevaluación

Responda V o F según sea cada caso

1. En el contexto dominicano el Derecho Penal de la Persona Adolescente cuenta con una ley la 136-03 que tiene como objetivos garantizar y proteger a todos los niños, niñas y adolescentes a que puedan gozar de todos sus derechos fundamentales _____
2. En Luxemburgo los niños solo podrán ser privados de su libertad como último recurso y durante el tiempo estrictamente necesario _____
3. Respecto del Marco Legal Internacional, no existen muchos instrumentos que abordan y vinculan, directa o indirectamente, el tema de la protección de los menores _____
4. La privación de libertad, tanto en República Dominicana como en Luxemburgo es una sanción de carácter excepcional que deberá aplicarse cuando no sea posible aplicar ninguna otra sanción _____
5. La minoría de edad penal puede considerarse como la situación jurídica en la que se encuentra una persona a la cual, por el mero hecho de no haber alcanzado aún la edad mínima exigida por el ordenamiento, no se le puede responsabilizar por la comisión de los ilícitos tipificados en las leyes penales _____

RESUMEN PRIMER CAPITULO

En el contexto dominicano el Derecho Penal de la Persona Adolescente cuenta con una ley la 136-03 que tiene como objetivos garantizar y proteger a todos los niños, niñas y adolescentes a que puedan gozar de todos sus derechos fundamentales. Mientras que el derecho penal ordinario establece si se cometió o no un delito y determinar sobre la responsabilidad de una persona en su ejecución, así como resolver, en su caso sobre la aplicación de las sanciones que correspondan.

Dentro del sistema penal del adolescente la ley lo que busca es identificar si este debe de asumir la responsabilidad penal sí o no verificando si ha cometido un hecho antijurídico y al momento de este afirmar el hecho se encarga de establecer o aplicar las medidas en este caso socioeducativa para los adolescentes con la finalidad y el propósito de que estas puedan reenviarse a la sociedad inculcándole educación especialmente a la atención integral del niño.

El derecho penal de la persona adolescente de Europa específicamente en Luxemburgo, los derechos del niño en el ámbito de los procesos judiciales de niños amparan tanto a aquellos que han sido imputados, procesados o condenados por haber cometido un delito, como a los que participen en procesos judiciales o de índole similar en calidad de víctimas o testigos. La situación de los niños en el ámbito de la justicia de niños está regulada en las disposiciones de carácter general de derechos humanos aplicables a adultos y niños.

Pudimos observar que ambas legislaciones cuentan prácticamente con los mismos objetivos cuando hablamos del derecho penal de los

adolescentes donde Republica Dominicana se enfoca en garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al igual que Luxemburgo se encarga de aplicar estas mismas medidas y ambas en encaminarlos hacia un método de reintegración socioeducativa. Ya que el punto no es aplicar la sanciones sino más bien ayudar a los jóvenes infractores a mejorar su estilo de vida ya que mayormente la falta de una familia y una educación los lleva a cometer hechos delictivos.

La Justicia Penal de la Persona Adolescente viene de la Convención sobre los Derechos del Niño que fue aprobada en 1989 por la Asamblea de las Naciones Unidas. La ratificación por parte del Estado Dominicano de ese importante instrumento internacional fue hecha en el año 1991. Esta convención facilitó la orientación de las políticas de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. La ratificación de la Convención compromete a los Estados Parte a adoptar medidas educativas, administrativas, de movilización social y normativa encaminadas a la divulgación y aplicación de su contenido.

Los sistemas de justicia penal para adolescentes descansan sobre diversos principios constitucionales e internacionales, los cuales tienen como propósito garantizar un proceso justo y legal, velando siempre por el correcto desarrollo del individuo involucrado, procurando su correcta reinserción a la sociedad.

Referencias Bibliográficas

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2010), "La violencia juvenil es fundamentalmente urbana.
- Dupret, M. (2019) Delincuencia juvenil y respuestas institucionales. Madrid: Editorial Aby
- Gómez, J. (2020). Familia, Problemas y Soluciones. (2da. Ed.). Santo Domingo: Búho.
- Guichardo, M. (2018), Los adolescentes como sujetos en los procedimientos penales en la república dominicana 2013-2105. Universidad Autónoma de Santo Domingo
- Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como las Reglas de Beijín, mediante resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.
- Lempp, R. (2020). Delincuencia juvenil: análisis de ochenta casos de homicidio. Barcelona: Herder.
- Martínez, J. (2018) Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia, revista electrónica. Santo Domingo: Taller.
- Procuraduría General de la República (2016). Auto-Percepción de Factores Causales de la Delincuencia en Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en la República Dominicana. Santo Domingo.
- República Dominicana (2015). Constitución Dominicana. Santo Domingo: Senado de la República.
- República Dominicana. (1994) Ley 14-94 que creó el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
- República Dominicana. (2003). Ley 136-03, Código del menor para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Valera, N. (2019) Tendencias actuales de la delincuencia juvenil. Ginebra: OMS.
- Vargas, M. (2019) Incidencia del aumento de las penas en la justicia juvenil. Universidad Apec

CAPITULO II
RÉGIMEN DE LAS ACCIONES Y LOS SUJETOS PROCESALES EN EL
SISTEMA DE LA JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN COMPARACIÓN CON
LUXEMBURGO



OBJETIVOS:**General:**

- Analizar el régimen de las acciones y los sujetos procesales en el Sistema de Justicia de la Persona Adolescente de República Dominicana en comparación con Luxemburgo.

Específicos:

1. Evaluar las características de la acción penal y los sujetos que intervienen en el proceso penal de la persona adolescente de la República Dominicana en comparación con Luxemburgo
2. Establecer los principios que rigen el proceso penal de la persona adolescente en la República Dominicana en comparación con Luxemburgo
3. Describir las fases que componen el proceso penal de la persona adolescente en la República Dominicana en comparación con Luxemburgo.
4. Establecer las acciones constitucionales y su aplicación en el Sistema de la Justicia penal de la persona adolescente en el sistema penal dominicano y el sistema penal de Luxemburgo.

ESQUEMA DEL CONTENIDO DEL CAPITULO

2.1 Régimen de las acciones y los sujetos procesales en el Sistema de la Justicia Penal de la Persona Adolescente en la República Dominicana

2.2 Régimen de las acciones y los sujetos procesales en el Sistema de la Justicia Penal de la Persona Adolescente en Luxemburgo

2.3 Proceso Penal de la Persona Adolescente, principios y fases

2.4 Acciones constitucionales y su aplicación en el Sistema de la Justicia Penal de la Persona Adolescente

2.5 Analisis de casos

DESARROLLO DEL CONTENIDO DEL CAPÍTULO:

2.1 Régimen de las acciones y los sujetos procesales en el Sistema de la Justicia Penal de la Persona Adolescente en la República Dominicana

Al igual que sucede con los tipos penales aplicados de manera indistinta en la jurisdicción penal y ordinaria, a lo cual nos referimos en la parte final del tema anterior, hay que indicar que el régimen de las acciones dentro de los procesos de justicia penal de la persona adolescente está caracterizado por el mismo sistema que impera para el conocimiento de las acciones en la jurisdicción ordinaria, salvo algunas excepciones. .

En este tenor, las características principales de la acción penal se refieren a la determinación de la responsabilidad de la persona a quien se imputa la comisión de un delito. Esta representa el derecho de pedir al juez una resolución con relación a la noticia criminis. Siendo para ello necesario la imputación de la persona que se considera responsable de la comisión del ilícito. En este tenor el artículo 246 de la Ley núm. 136-03, establece en su letra c) como requisito dentro del inicio de un proceso penal, el informar de manera específica y clara los hechos alegados que constituyen el ilícito y los que tienen relevancia para la calificación jurídica.

Para Encinas (2007) “El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias conexas”. El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países industrializados o centrales, como también en los llamados países periféricos, como son los de América Latina.

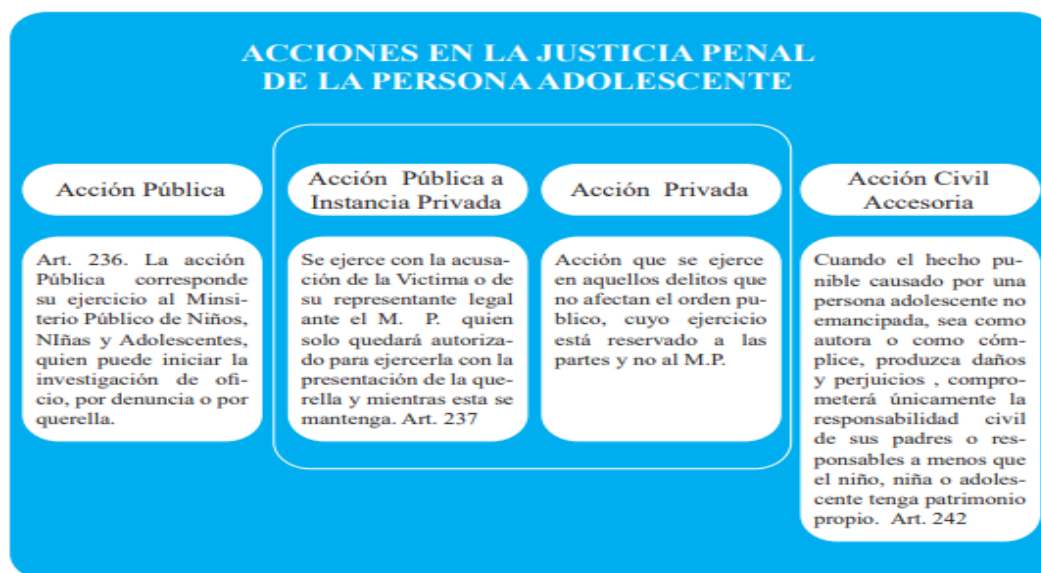
En el caso dominicano, La Ley 136-03 en lo relativo a la Justicia Penal de la Persona Adolescente plantea claramente el debido proceso, que supone defensa y acusación, el tipo de acciones que se pueden desarrollar en el proceso acción penal, acción civil, formas de terminación anticipada del proceso y, por supuesto, se definen los sujetos procesales la persona adolescente imputada, los padres de esta persona, la víctima, la defensa técnica, el ministerio público, la policía judicial especializada y el equipo multidisciplinario de atención integral.

Sin embargo, es válido aclarar en este sentido que, la correcta operatividad del Sistema de Justicia Penal Juvenil, está sujeta a una serie de factores que involucran instituciones del estado iniciando por el Gobierno Central que es quien asigna las partidas presupuestarias, seguido por la Suprema Corte de Justicia, encargada de la Creación y mantenimiento de los Tribunales de Niños, Niñas y adolescentes y de las defensorías públicas, en igual rango la Procuraduría General de la República como órgano persecutor, el cual está obligado a crear y mantener los centros de internamientos de adolescentes infractores a la ley y conformar las distintas unidades de atención integral a adolescentes en conflicto con la ley penal.

Varios autores han dado su punto de vista con relación a las causas de la delincuencia infantil, tal es el caso de Ramos (2005) el cual expresa que "Determinar las causas de la delincuencia juvenil hay que atender a factores individuales, esto es, a los defectos o taras debido a la herencia, a la existencia de anormalidades mentales y psíquicas, a las características del temperamento y del carácter, no lo es menos, y en esto casi no hay discrepancias que lo que mayormente influye en la delincuencia, el mundo circundante".

Para los efectos de la aplicación de medidas cautelares y sanciones, la justicia penal de la persona adolescente diferenciará la siguiente escala de edades: De 13 a 15 años, inclusive, de 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad. Los niños y niñas menores de trece (13) años, en ningún caso, son responsables penalmente, por tanto no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad, ni sancionados por autoridad alguna.

En el caso de Luxemburgo, el Convenio de Lanzarote a tipificar penalmente varias formas de abusos sexuales y explotación sexual contra los niños y a adoptar medidas legislativas o de otra clase para evitar los abusos sexuales. Este delito está regulado en el artículo 183 del Código Penal y está castigado con una pena de 2 a 6 años. El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años. Son variadas las acciones establecidas en relación a los adolescentes, entre ellas:



Fuente: Biblioteca básica de la jurisdicción de niños niñas y adolescentes: justicia penal de la persona adolescente. Santo Domingo: Poder Judicial, 2020.

La acción penal: La acción penal de la persona adolescente será pública o a instancia privada. Cuando la acción penal sea pública, conforme a este Código, corresponderá al Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes iniciar la investigación de oficio o por denuncia o por querrela; sin perjuicio de la participación que este Código concede a la víctima y a los ciudadanos.

Acción pública a instancia privada. La acción pública a instancia privada se ejerce con la acusación de la víctima o de su representante legal ante el Ministerio Público de Niño, Niña y Adolescente, quien sólo está autorizado a ejercerla con la presentación de la querrela y mientras ella se mantenga. Sin perjuicio de ello, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes debe realizar todos los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima. Dependerán de la presentación de querrela previa los siguientes hechos punibles:

La acción civil. Cuando el hecho punible causado por una persona adolescente, no emancipada, sea como autora o cómplice, produzca daños y perjuicios, comprometerá únicamente la responsabilidad civil de sus padres o responsables, a menos que el niño, niña o adolescente tenga patrimonio propio.

La persona adolescente imputada. Será considerada imputada la persona adolescente a quien se le atribuya la comisión o participación en una infracción a la ley penal. Desde su detención, si ese fuere el caso, o desde el inicio de la investigación.

Padres o responsables legales de la persona adolescente imputada. Los padres, tutores o responsables de la persona adolescente pueden

intervenir en el procedimiento como coadyuvantes o informantes calificados que complementen el estudio psicosocial de la persona adolescente o como informantes del hecho investigado.

El Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes. La acción pública para perseguir e investigar el acto infraccional la ejercerán los miembros del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, especializados ante la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes, quienes tendrán potestad exclusiva para promover y ejercer, de oficio, o a solicitud de parte, todas las acciones necesarias ante estos tribunales para la aplicación del presente Código.

En cuanto a los sujetos procesales, tanto en la República Dominicana, como en Luxemburgo todos los adolescentes son sujetos de derecho. En consecuencia, gozan de todos los derechos fundamentales consagrados a favor de las personas, especialmente aquellos que les corresponden en su condición de persona en desarrollo, y los consagrados en este Código, la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.

Las partes que intervienen en el proceso penal de la persona adolescente son similares a los que participan en el proceso penal ordinario, con ligeras variaciones en lo que respecta a los que se consideran demandados como consecuencia de un proceso civil y el equipo multidisciplinario que realiza una labor más protagónica dentro del sistema de justicia penal de la persona adolescente; sin embargo, vamos a analizar a continuación cada uno de estos actores que se le denominan sujetos procesales, por las características de las funciones que ejercen dentro del proceso.

2.2 Régimen de las acciones y los sujetos procesales en el Sistema de la Justicia Penal de la Persona Adolescente en Luxemburgo

El derecho penal de la persona adolescente de Europa específicamente en Luxemburgo, los derechos del niño en el ámbito de los procesos judiciales de niños amparan tanto a aquellos que han sido imputados, procesados o condenados por haber cometido un delito, como a los que participen en procesos judiciales o de índole similar en calidad de víctimas o testigos. La situación de los niños en el ámbito de la justicia de niños está regulada en las disposiciones de carácter general de derechos humanos aplicables a adultos y niños.

Legislación de Luxemburgo establece que, los niños incurso en procedimientos penales tienen derecho a recibir un trato equitativo y respetuoso con ellos, donde los procedimientos judiciales deberían adaptarse a las necesidades de los niños para garantizar su participación efectiva. Los niños tienen derecho a recibir asistencia letrada desde el inicio del procedimiento penal y el primer interrogatorio policial.

En los textos normativos de alcance en Luxemburgo se establecen normas y estándares mínimos para garantizar respectivamente el derecho a un intérprete y a un traductor, el derecho a recibir información sobre sus derechos fundamentales de incidencia procesal y sobre las acusaciones formuladas contra ellos, y el derecho a la defensa, derechos fundamentales que corresponden a todas las personas implicadas en un procedimiento penal celebrado en esta Legislación.

En el caso de Luxemburgo, el Convenio de Lanzarote a tipificar penalmente varias formas de abusos sexuales y explotación sexual contra los niños y a adoptar medidas legislativas o de otra clase para evitar los abusos sexuales. Este delito está regulado en el artículo 183 del Código Penal y está castigado con una pena de 2 a 6 años. El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.

La privación de libertad es una sanción de carácter excepcional que deberá aplicarse cuando no sea posible aplicar ninguna otra sanción. El Juez de Niños, Niñas y Adolescentes deberán fundamentar en la sentencia, su decisión de imponer este tipo de sanción, sea la privación de libertad domiciliaria, la privación de libertad en tiempo libre o semilibertad y la privación de libertad en centros de internamiento especializados. Las sanciones privativas de libertad que es la que los investigadores se refirieren en esta investigación se fijan las siguientes: La privación de libertad domiciliaria. La privación de libertad durante el tiempo libre o semilibertad. La privación de libertad en centros especializados para esos fines.

2.3 Proceso Penal de la Persona Adolescente, principios y fases

La justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infraccionar como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente. Una vez establecida la responsabilidad penal, se persigue aplicar la medida socioeducativa o la sanción correspondiente y promover la educación, atención integral e inserción de la persona adolescente en la familia y en la sociedad.

Sabino (2020) dice que la acción penal pública es la que tiene mayor grado de alcance en la jurisdicción ordinaria, podemos señalar, que representa una dualidad, porque se toma en cuenta para asignar estas acciones el grave daño a la sociedad, como aquellos delitos que por el peligro atentan de manera fundamental en contra de la paz pública y donde hay un interés legítimo del estado de perseguirlo para garantizar la armonía en la sociedad; por ello, estas acciones no se pueden ceder a los particulares por el interés del Estado de sujetar a las personas a un mínimo de reglamentación y persecución de los actos que ponen en peligro la estabilidad social de la mayoría y de las instituciones de una nación.

Al igual que en Luxemburgo, en el país, la persona agraviada o víctima, podrá participar del proceso, formular los recursos correspondientes cuando o crea necesaria para la defensa de sus intereses, podrá ser representada por un abogado, constituido en parte civil o presente personalmente.

Es necesario apuntalar una distinción que permite ubicar la función de la víctima y el querellante dentro de su real contexto. Por ejemplo, una víctima en el proceso penal ordinaria no interviene de manera activa en el proceso hasta que el mismo no presente una querrela con todos los requisitos que esta tiene, ésta debe presentar un escrito, antes de conocerse la audiencia preliminar. De igual manera, para los intereses civiles debe encaminarlo con la constitución en actor civil, a través de un abogado. Sin embargo, ese no parece ser el espíritu plasmado en la Ley núm.136-03, ya que permite que una persona pueda accionar al mismo tiempo en calidad de querellante y víctima, esta interpretación se extrae de esa disposición que señala que estos pueden ser representados por un abogado, constituido en actor civil o presente personalmente.

Sabino (2020) dice que el Proceso Penal de la Persona Adolescente se caracteriza por el respeto a todas las garantías y principios procesales que rigen para el proceso penal ordinario o de adultos, con la única diferencia de la reducción de los plazos, la aplicación de sanciones más reducidas y lo que se denomina el plus adicional, o sea por encima de estas garantías que preconizan el debido proceso de ley, a la persona adolescente se le debe conferir una mayor cobertura y dimensión de todas y cada una de las garantías esenciales dentro del proceso penal.

En estas atenciones, la Suprema Corte de Justicia estableció en la citada Resolución, lo siguiente:

[...] que los principios procesales que estructuran la forma de impartir justicia derivan directamente de la Constitución por ser el instrumento contentivo de los derechos fundamentales de la persona; que en esta perspectiva, el derecho penal juvenil, tanto sustantivo como procesal, garantiza la protección de la persona adolescente frente al poder punitivo del Estado, lo que implica la aplicación constante del derecho constitucional al caso de que se trate.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia concluyó que la responsabilidad de la persona adolescente infractora de la ley penal y la reacción coactiva del Estado frente a su conducta delictiva debe ser comprendida en el marco de la protección integral, sobre la base del sentido y los límites de la sanción impuesta por el Estado, clasificándose los principios intrínsecos de una mínima intervención penal estatal en dos grupos:

1. Principios de limitación formal y funcional, que comprenden aspectos como la legalidad de la sanción, irretroactividad de la ley, garantías individuales a la persona adolescente procesada, proporcionalidad de la sanción con el daño social causado por la infracción, idoneidad de la medida o estudio de los efectos socialmente útiles que cabe esperar de la sanción.

2. Principios generales de limitación personal o limitativos de responsabilidad penal, que comprenden la imputación: atribución personal en la que la sanción solo puede ser aplicada a la persona autora de la acción punitiva y, responsabilidad por el hecho: solo puede aplicarse sanción por la responsabilidad del hecho específico que ha sido juzgado, nunca sobre la base de la 'peligrosidad social' del sujeto.

En esta tesitura, la normativa especializada, resalta los siguientes principios: a) El artículo 228 identifica el principio de justicia especializada, que propugna porque los procesos penales que se conozcan en contra de la persona adolescente acusado de cometer una infracción a la ley penal, sea competencia de la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes, que son los órganos especializados para decidir sobre las imputaciones y acusaciones que se ejercen en contra de la persona adolescente.

b) En consonancia con el anterior principio, el artículo 229 de la Ley núm. 136-03, se refiere al Procedimiento Especial, que debe seguirse en los casos de adolescentes en conflicto con la ley, con estricto apego a las garantías y los derechos previsto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables cuando existan los suficientes elementos probatorios para determinar la responsabilidad penal de la persona adolescente y la aplicación de la sanción que corresponda o en caso contrario, la declaratoria de absolución cuando los elementos probatorios no

comprometen la responsabilidad de la persona adolescente imputada o acusada.

c) Con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 230, se busca evitar que la persona adolescente sea sometida a un proceso penal, cuando los hechos que sirven de vínculo para el proceso no están identificados como tipos penales o infracciones en la legislación, agregando el concepto importante de que no procede la sanción si la conducta está justificada o si la misma no lesiona un bien jurídico, destacándose, además, que solo se le podrá imponer las sanciones establecidas en la citada legislación.

d) Por aplicación del artículo 231 y el principio de confidencialidad, la persona adolescente imputada tiene derecho a que la intimidad de ella y la de su familia sea garantizada y respetada. Esto representa el derecho de no publicar datos que de una u otra manera quede expuesta la identidad del imputado. Llama a preocupación que en muchas ocasiones, los medios de comunicación se hacen eco de algunas informaciones donde están involucrados menores de edad, que aunque no lo identifican con sus nombres y apellidos, pero, señalan los nombres de sus padres, como si con esta acción no están aportando los medios para lograr la identificación específica del menor de edad.

e) Con los principios de contradictoriedad y el de participación de los artículos 232 y 233, se garantiza que dentro del proceso a la persona adolescente se le debe respetar el derecho, no solo a participar en el proceso, si no, que respetando el principio de privacidad del proceso penal de la persona adolescente no serán obstáculo para que se respete el principio de contradictoriedad, que significa que dicho menor de edad tendrá necesariamente que contar con todas las informaciones y documentaciones

relativas al proceso, presentar los alegatos, ejercer los recursos y acciones contempladas en la normativa internacional y nacional.

La Ley núm. 136-03, inicia el tema del proceso, especificando en cuanto a la especialidad de esta materia que los plazos son perentorios y que se pueden incluso habilitar días y horas no laborables para conocer cualquier proceso. Tanto el Código Procesal Penal como la Ley núm. 136-03, establecen que los actos procesales deben ser cumplidos en los plazos establecidos en el mismo texto, que estos son perentorios e improrrogables y vencen a las doce (12) de la noche del último día señalado, salvo que la ley permita su prórroga o subordine su vencimiento a determinada actividad o declaración.

Además, el artículo 284 de la Ley núm.136-03, establece que los plazos establecidos en el citado Código se contarán en días hábiles, a menos que se diga expresamente lo contrario. Y en aquellos casos en que el Código no establezca el plazo, el juez podrá fijarlo de acuerdo con su naturaleza y la importancia de la actividad de que se trate. Una aclaración pertinente que señala el texto antes citado, para los casos en que se trate de personas adolescentes privadas de libertad, indicando que los plazos solo serán improrrogables taxativamente en los límites admitido por el Código.

En lo que se refiere a la competencia de la jurisdicción especializada el artículo 279 de la Ley núm.136-03, modificada por las disposiciones de la Ley núm.106-13109, señala que para fines de identidad de la persona adolescente imputada el acta de nacimiento expedida por los oficiales del estado civil correspondiente es un instrumento válido para la acreditación de la identidad y la edad y que ante la inexistencia de la misma o manifestación de dudas sobre la correspondencia idónea del acta de

nacimiento para acreditar la edad e identidad de la persona adolescente, podrá recurrirse a otros medios probatorios.

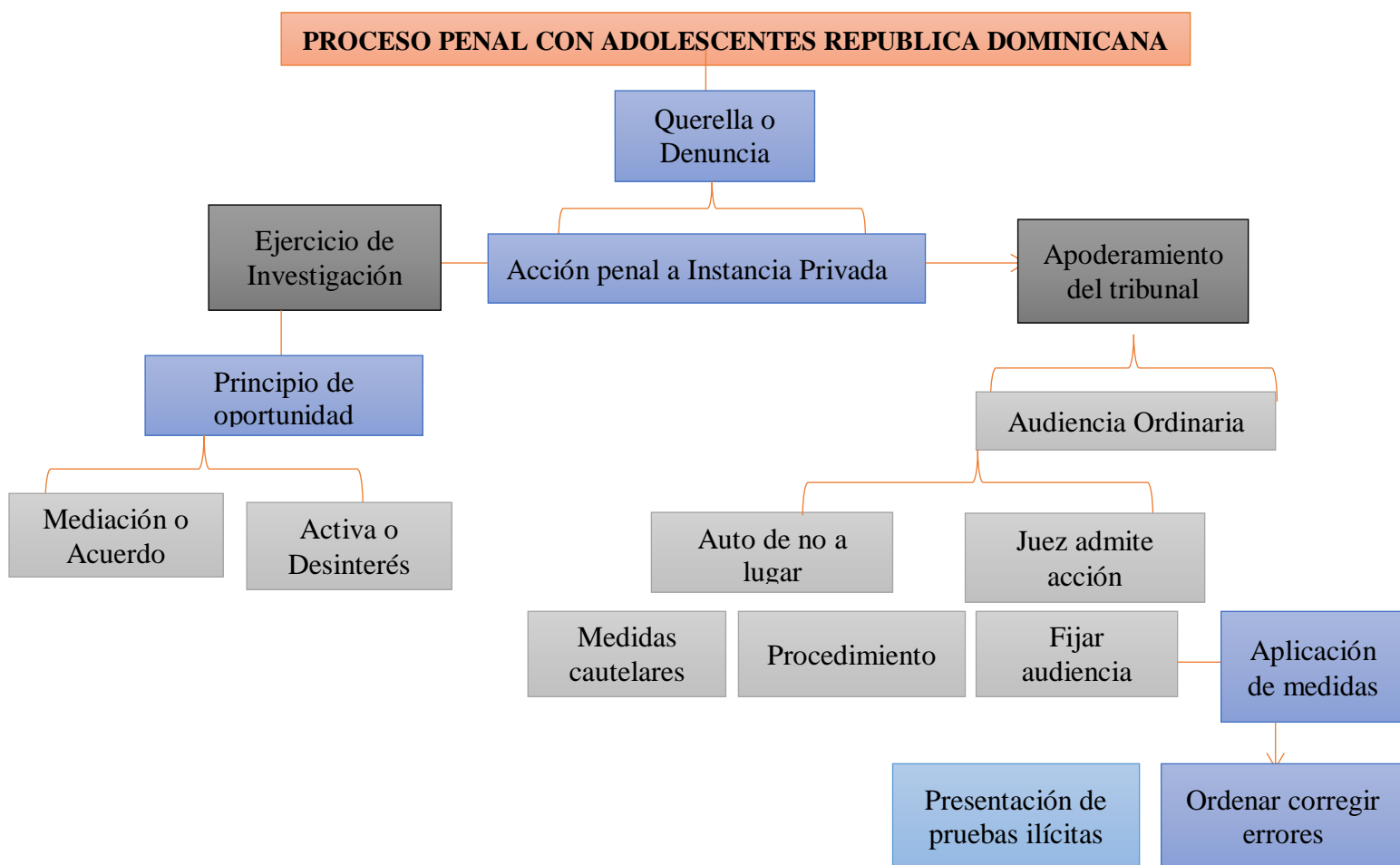
La disposición antes citada incorpora, además, en esos otros medios como datos personales conocidos, impresiones dactilares y señas particulares, por medio de testigos u otros medios que resulten idóneos. Así mismo también se establece que se podrá recurrir a la prueba ósea, puntualizando que esta prevalecerá sobre cualquier otro medio de prueba.

Esta disposición resulta algo compleja, pues, cuando alguien posee su acta de nacimiento como medio de identidad, lo lógico es que se admita previamente que el tribunal conozca de la impugnación del acta de nacimiento, sin el requisito de la impugnación en falsedad, porque es posible que con el aporte de otros medios y los testigos que sean citados se pueda llegar a la conclusión de que esa acta no le corresponde al procesado, que es de un familiar, un hermano u otra persona; pero, indicar qué medio de prueba puede el juez darle preferencia, luce una intromisión en la función jurisdiccional, pues quien debe decidir qué valor probatorio debe darle a ese y cualquier medio de prueba es el juez.

Para aquellos casos en que se pueda determinar y establecer que, si la persona en contra de la cual se imputa la infracción resulta que es mayor de edad, el artículo 280 señala que debe de forma inmediata declararse la incompetencia de la jurisdicción especializada de NNA en razón de la persona, ordenando la declinatoria del expediente por ante el ministerio público de derecho común para que a su vez este apodere la jurisdicción competente.

Esta diligencia será bajo el apercibimiento o salvedad de que todas las actuaciones que fueron agotadas en la jurisdicción especializada tendrán plena validez para la jurisdicción ordinaria.





En el siguiente gráfico se ilustran los eventos previos al conocimiento de la audiencia en solicitud de medida cautelar, tal y como lo prevén el Código Procesal Penal y la Ley núm.136-03.

La privación de libertad es una sanción de carácter excepcional que deberá aplicarse cuando no sea posible aplicar ninguna otra sanción.

El Juez de Niños, Niñas y Adolescentes deberán fundamentar en la sentencia, su decisión de imponer este tipo de sanción, sea la privación de libertad domiciliaria, la privación de libertad en tiempo libre o semilibertad y la privación de libertad en centros de internamiento especializados. Las sanciones privativas de libertad que es la que los investigadores se refirieren en esta investigación se fijan las siguientes:

- La privación de libertad domiciliaria.
- La privación de libertad durante el tiempo libre o semilibertad.
- La privación de libertad en centros especializados para esos fines.

Privación de libertad domiciliaria: La privación de libertad domiciliaria es el arresto de la persona adolescente imputada en su casa de habitación, con su familia o personas responsables. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse, previo consentimiento de la persona adolescente, la privación de libertad domiciliaria en otra vivienda o ente privado, de comprobada responsabilidad y experiencia que garantice los fines de la sanción. La privación de libertad domiciliaria no debe afectar el cumplimiento de sus deberes, ni la asistencia a un centro educativo. La duración de esta sanción no podrá ser mayor de seis (6) meses.

Privación de libertad durante el tiempo libre o semilibertad: Esta modalidad de la privación de la libertad debe cumplirse en un centro especializado, durante el tiempo libre, días de asueto, y fines de semana en que no tenga la obligación de asistir a la docencia.

En caso de que se ordene la privación de la libertad domiciliaria o en tiempo libre, en la misma sentencia, el juez fijará la sanción privativa de

libertad que deberá cumplir la persona adolescente en un centro especializado, para el caso de incumplimiento de las medidas dispuestas en la sentencia, por causa que le sea imputable. En ningún caso la sanción privativa de libertad podrá ser mayor de seis (6) meses.

La privación de libertad definitiva en un centro especializado. La privación de libertad definitiva en un centro especializado consiste en que la persona adolescente no se le permite salir por su propia voluntad. Es una sanción de carácter excepcional que sólo podrá ser aplicada cuando la persona adolescente fuere declarada responsable por sentencia irrevocable, de la comisión de por lo menos uno de los siguientes actos infraccionales:

- Homicidio.
- Lesiones físicas permanentes.
- Violación y agresión sexual.
- Robo agravado.
- Secuestro.
- Venta y distribución de drogas narcóticas.

2.4 Acciones constitucionales y su aplicación en el Sistema de la Justicia Penal de la Persona Adolescente.

Acciones Constitucionales y su Aplicación

La Constitución dominicana proclama en su artículo 40.5 que toda persona privada de libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad, está protegiendo de igual manera a mayores y menores de edad, para garantizar que la persona detenida a quien se estima responsable penalmente por los hechos que se le está investigado y detenido al efecto, se

debe garantizar el plazo constitucionalmente acordado, como garantía de que los derechos del ciudadano no sea mancillado. El otro requisito para activar la garantía se relaciona con el respeto al principio de legalidad, el numeral 6 del artículo que venimos analizando establece que toda persona privada de libertad sin causas y sin las formalidades legales o fuera de los casos previstos en las leyes será puesta en libertad inmediatamente a requerimiento suyo o de cualquier persona.

Otra garantía que se activa en favor del ciudadano detenido lo relata el numeral 7 de la misma norma, que se refiere a la obligatoriedad de que las autoridades puedan poner inmediatamente en libertad a las personas que han cumplido la pena o la sanción impuesta por el órgano jurisdiccional, cuando se ha expedido la orden de libertad por funcionario público competente.

Mientras, que los numerales 8 y 14 evocan el principio de legalidad, cuando plantea que nadie puede ser sometido a medida de coerción sino por sus propios hechos y que nadie es penalmente responsable por los hechos de otro. Estas previsiones se unen a lo que dispone el numeral 9 del citado artículo al establecer que las medidas de coerción privativas de libertad tienen carácter de excepción, que su aplicación debe ser proporcional al peligro que tratan de resguardar.

Esa garantía en la protección del derecho a la libertad e integridad de las personas encuentran de igual manera sustento en las disposiciones de los artículos 8 y 38 de la Constitución que se refieren a lo que debe ser la función esencial del estado en la protección efectiva de los derechos de las personas, con pleno respeto de la dignidad y que el estado debe ofrecer los medios para que estos puedan perfeccionarse y preservar la integridad de

las personas; reiterando los criterios de que esa dignidad es sagrada, innata e inviolable.

En esta tesitura, el artículo 63 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los procedimientos constitucionales establece que: “toda persona privada de libertad o amenazada de serlo de manera ilegal, arbitraria e irrazonable, tiene derecho a una acción de habeas corpus ante un juez o tribunal competente por si misma o por quien actúe en su nombre, para que conozca y decida de forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria la legalidad de la privación o amenaza de su libertad”.

La citada norma establece que se conocerá dicha acción constitucional de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal. Estas disposiciones establecidas entre los artículos 381 y 392 del citado código trazan un procedimiento ágil, no sujeto a formalidades, en forma escrita o por declaración oral. En el ámbito de los menores de edad, es la Ley núm.136-03 en su artículo 324 que establece que es facultad de todo niño, niña y adolescente impugnar la legalidad de la privación de libertad ante la jurisdicción especializada de los menores de edad y el derecho a obtener una rápida respuesta sobre la acción interpuesta, de conformidad con los planteamientos constitucionales y los procedimientos establecidos en las leyes que lo regulan.

Las partes podrán recurrir las sentencias del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes solo mediante los recursos de oposición, apelación, casación y revisión. Las sentencias recurridas por la persona adolescente imputada no podrán ser modificadas en su perjuicio. Las sentencias en materia penal son ejecutorias no obstante cualquier recurso.

Las indemnizaciones civiles que de manera accesoria imponga la sala penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, sólo será ejecutoria, no obstante cualquier recurso, si a solicitud de partes el juez lo ordena. El ejercicio de los recursos se regirá por los principios contenidos en los artículos 393 al 410 del Código Procesal Penal, en cuanto sean aplicables en esta jurisdicción especializada.

Recurso de oposición: “El recurso de oposición procede solamente contra las decisiones que resuelvan un trámite o incidente del procedimiento, a fin de que el juez o tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la sentencia que corresponda, modificando, revocando o ratificando la impugnada”.

En cuanto a la forma el recurso de oposición se podrá presentar en el curso de la audiencia o fuera de ella y se regirá por lo dispuesto en los artículos 408 y 409 del Código Procesal Penal, en cuanto sean aplicables en esta jurisdicción especializada.

Recurso de apelación: Serán apelables:

- Las sentencias de la audiencia preliminar que disponga el no ha lugar a la celebración de la audiencia de fondo, dentro del plazo de tres días a partir de la notificación.
- Las definitivas que terminen el proceso en primera instancia. En estos últimos casos el plazo será de diez (10) días a partir de la notificación”.

Los incidentes que se planteen en la audiencia preliminar como en la audiencia de fondo se acumularán para ser fallados conjuntamente, a excepción de los relativos a la competencia, los que serán decididos antes de conocer el fondo. La sentencia evacuada por el Juez de Niños, Niñas y

Adolescentes relativa a la competencia, podrá ser objeto de apelación ante la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes, la que de declararse competente se avocará al fondo.

El recurso de apelación procede sólo por los medios y en los casos establecidos taxativamente. Únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. En este sentido, se consideran interesados: el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, el querellante, la persona agraviada constituida en parte civil o su representante legal, la persona adolescente imputada por si o a través de su defensa técnica, o de sus padres o responsables. El recurso de apelación deberá interponerse ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes que falló el asunto, mediante declaración o por escrito depositado en la Secretaría del mismo.

La secretaría del tribunal deberá remitir el recurso a la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes correspondiente, en los tres días siguientes de haberlo recibido. La corte, en los primeros tres días de haber recibido el expediente, fijará la audiencia en que conocerá el recurso y la secretaria le notificará a las partes la fecha de la audiencia, por acto de alguacil, a requerimiento de la corte.

El incumplimiento de los plazos indicados, sea por la secretaria del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes o por la secretaría de la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes, conllevará sanciones disciplinarias. El recurso de apelación, sus motivos y procedimientos, se regirán por lo dispuesto en el Código Procesal Penal en los artículos 410 al 424, en cuanto sean aplicables en esta jurisdicción especializada.

El recurso de casación: “El recurso de casación procede en los casos y conforme el procedimiento y formalidades establecidas en el derecho común. La Suprema Corte de Justicia es el tribunal competente para conocer de este recurso”.

El recurso de revisión: “La Suprema Corte de Justicia será la competente para conocer, en única instancia el recurso de revisión, el cual jamás podrá reformar una sentencia en perjuicio de la situación de la persona adolescente sancionada o condenada”.

Procede por los siguientes motivos:

- Si posterior a la sentencia que declara la responsabilidad de la persona adolescente, sobrevienen o se descubren nuevos hechos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el proceso, evidencien que el hecho punible no se produjo o que la persona adolescente imputada no lo cometió o que dicho hecho encuadra en una norma más favorable.
- Si una ley posterior declara que no es punible el hecho que antes se consideraba como tal o cuando la ley que sirvió de base a la condenatoria haya sido declarada nula por inconstitucional.
- Cuando la sentencia condenatoria provenga de un tribunal o corte de jurisdicción penal ordinaria y posteriormente se compruebe que al momento de la comisión de los hechos, la persona condenada no había cumplido los 18 años de edad.
- En virtud de resoluciones contradictorias, o cuando estuvieren sufriendo sanción dos o más personas por una misma infracción que no hubiere podido ser cometida más que por una sola.
- Cuando alguno estuviere sufriendo sanción en virtud de resolución fundamentada en un documento o en el testimonio de una o más personas,

siempre que dicho documento o dicho testimonio hubiere sido declarado falso por sentencia irrevocable en causa penal.

- Cuando la sentencia sancionadora haya sido pronunciada a consecuencia de prevaricación o cohecho de uno o más de los jueces que la hubieran dictado, cuya existencia hubiere sido declarada por sentencia irrevocable, o cuando la prevaricación o cohecho hayan sido por parte del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes en lo que concierne a las pruebas que sirvieron de fundamento a la condenación.
- Cuando la sentencia condenatoria haya sido pronunciada en violación a los derechos fundamentales, y a consecuencia de ello la persona adolescente se haya visto limitada para ejercer las impugnaciones o vías de recurso que prevé este Código, la ley o los tratados internacionales.
- Otras que establezca la legislación penal siempre que no contravenga las normas establecidas en este Código.

Las partes que pueden interponer el recurso de revisión son el ministerio público, la persona adolescente imputada a través de su abogado, sus padres o responsables.

2.5 Casos analizados referentes a la justicia penal adolescente

CASO 1. NIÑO DE 12 AÑOS MATA DE UN TIRO A SU ABUELO EN VILLA CORAL

De forma supuestamente accidental un niño de 12 años mató a su abuelo, tras escapársele un disparo de un arma que hasta el momento se desconoce su procedencia, hecho ocurrido la tarde de este pasado sábado en el sector Villa Coral de San Pedro de Macorís.

El menor, de quien se omite su identidad por razones legales, se encuentra bajo custodia de la Policía Nacional. La entidad policial informó que el niño le mostraba el arma a su abuelo José Manuel Sosa Castro, de 72 años, cuando se le escapó el disparo que hirió al señor y posteriormente falleciera mientras recibía atenciones médicas en la Clínica de León, de la provincia de San Pedro. En cuanto al arma de fuego las autoridades informan que un hermano del menor se llevó el arma del lugar, la cual es la evidencia y se desconoce su paradero hasta el momento.

La información fue confirmada por el vocero de la Policía Nacional, Diego Pesqueira, quien aclaró que el caso pasó a la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes “por tratarse de un menor” envuelto en el caso. Dijo que no tiene más datos que los suministrados por el pre-adolescente. Cuando se le escapó el disparo que hirió al señor y posteriormente falleciera mientras recibía atenciones médicas en la Clínica de León de la provincia de San Pedro. En cuanto al arma de fuego, las autoridades informan que un hermano del menor se llevó el arma del lugar, la cual es la evidencia y se desconoce su paradero hasta el momento.

La víctima, conocida como José Manuel Sosa Castro, de 72 años, que vivía en el Municipio Los Llanos de San Pedro de Macorís perdió la vida por la herida de un proyectil de arma de fuego con entrada en brazo izquierdo sin salida.

ANÁLISIS

En el caso que se presenta, tanto en la República Dominicana, como en Luxemburgo, a este menos no puede imputársele delito alguno, debido a las características que presenta el hecho. 1. No existe el elemento intencional, ya que el niño le mostraba el arma a su abuelo José Manuel Sosa Castro, de 72 años, cuando se le escapó, 2. Tampoco puede imponerse la privación de libertad.

La sanción aplicable al momento de ser determinada, el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Que se haya comprobado la comisión del acto infraccional y la participación del adolescente investigado.
- La valoración psicológica y socio familiar del adolescente imputado.
- Que la sanción que se le imponga al adolescente imputado sea proporcional y racional, al daño causado por la conducta delictiva; que sea conducente a su inserción familiar y comunitaria, y que sea viable en las condiciones reales en que deberá cumplirse.
- La edad del adolescente y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- Las circunstancias en que se hubiesen cometido las infracciones penales, tomando en cuenta aquellas que atenúen o eximan su responsabilidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados miembros “establecer una edad mínima por debajo de la cual se presumirá que los niños no han infringido la ley penal. Los menores entre 14 y 18 años son responsables penalmente, por tanto, si realizan un hecho que esté calificado como delito y así lo establece el Juez en sentencia podrán tener una sanción que podrá ir desde una simple amonestación al internamiento del menor en un centro de corrección. Para los menores de 14 años sus actos ilícitos no tendrán consecuencias penales, pero si económicas o patrimoniales, bien personalmente bien a través de sus padres.

CASO 2: RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR DAVID ANTONIO FERNÁNDEZ NOVAS

La sentencia analizada se refiere al recurso de casación interpuesto por David Antonio Fernández Novas, menor de edad, dominicano, con domicilio en la calle La Colina, núm. 13, tercer piso, Las Palmas de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, contra la sentencia núm. 1214-2019-SS-00018, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santo Domingo el 25 de marzo de 2019, en la cual se declara al adolescente imputado David Antonio Fernández Novas, dominicano, de diecisiete (17) años de edad, nacido el día once (11) del mes de agosto del año dos mil (2000), (según acta de nacimiento), responsable de haber violado las disposiciones del artículo 331 del Código Penal Dominicano, que tipifican el ilícito penal de “violación sexual”, en perjuicio de la adolescente de iniciales S. I. N. (víctima directa); Se sanciona al adolescente imputado David Antonio Fernández Novas, a cumplir un (1) año de privación de libertad definitiva, contados a partir de la fecha de su detención, a ser cumplidos en el Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (Ciudad del Niño).

No conforme con la indicada decisión, el adolescente imputado David Antonio Fernández Novas interpuso recurso de apelación, siendo apoderada la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual dictó la sentencia núm. 1214- 2019-SSEN-00018, en cual fue rechazado por el Tribunal estableciéndose en cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el adolescente David Antonio Fernández Nova, en fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en contra de la sentencia penal núm. 643-2018-SSEN-00054, de fecha tres (3) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Primera Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santo Domingo. Esto llevo a por David Antonio Fernández Novas, por intermediación de sus abogados interponer el presente recurso, en el cual rechaza el recurso de casación interpuesto por David Antonio Fernández Novas, imputado recurrente, contra la sentencia núm. 1214-2019-SSEN-00018, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santo Domingo el 25 de marzo de 2019, en este sentido, las tres instancias fallan a favor de la menor considerada como víctima.

ALEGATOS DE LA PARTE DE LA DEFENSA

El recurrente ha establecido que el acta de acusación que presenta el Ministerio Público “no contiene la formulación precisa de los cargos puesto en contra del adolescente, situación está que constituye una infracción a las reglas previstas por la Constitución y las leyes”.

Además el recurrente alega como primer aspecto del medio que da inicio a su acción recursiva, que la Corte a qua cometió el mismo error que el tribunal de fondo, toda vez que dio una interpretación errónea al artículo

294 del Código Procesal Penal y sustentó su análisis en detrimento del adolescente imputado, incluso violando normas constitucionales del debido proceso, como lo es la formulación precisa de cargos, estableciendo que no era una exigencia obligatoria establecer fecha y hora de la ocurrencia de los hechos, dejando al adolescente en estado de indefensión, por no poder realizar una defensa de coartada, tratando de justificar esta violación porque la supuesta víctima podía tener perturbaciones, y de esta forma se subsanaba el que no existiera una formulación precisa de cargos.

ANÁLISIS

El análisis de la sentencia recurrida, queda evidenciado que los jueces en los tres casos, fundamentaron sus criterios en la oferta probatoria que sustentó el proceso, señalando que las declaraciones prestadas por la menor víctima y su madre en el juicio de fondo resultaron precisas y coherentes, rompiendo así con la presunción de inocencia que revestía al adolescente imputado, por la claridad, coherencia y solidez en sus testimonios, fortalecidos por la prueba documental y pericial a cargo sometida a su escrutinio.

La Ley No. 136-03, Código para el Sistema de Protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes en su artículo 396 establece tres tipos de abusos contra niños, niñas y adolescentes, entre los cuales está: c). Abuso Sexual: es la práctica sexual con un niño, niña o adolescente por un adulto o persona cinco años mayor y que el mayor lo realice para su gratificación sexual, sin consideración del desarrollo psico-sexual del niño, niña o adolescente y que puede ocurrir aun sin contacto físico.

Esta ley establece penas de 2 a 5 años de prisión y multas de 3 a 10 salarios mínimos, si el autor del hecho mantiene una relación de autoridad, guarda o vigilancia (maestros, guardianes, funcionarios, policías, etc.), sobre el niño, niña o adolescente y si se producen lesiones severas comprobadas por especialistas en el área se aplicara el máximo de la pena. En el caso que nos precede se condena al imputado a cumplir un (1) año de privación de libertad definitiva, ya que la agresión sexual fue realizada de un adolescente hacia una menor.

En el caso de Luxemburgo, el Convenio de Lanzarote a tipificar penalmente varias formas de abusos sexuales y explotación sexual contra los niños y a adoptar medidas legislativas o de otra clase para evitar los abusos sexuales. Este delito está regulado en el artículo 183 del Código Penal y está castigado con una pena de 2 a 6 años. El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.

Las penas del tipo básico y del tipo agravado del delito de abusos sexuales a menores de 16 años se castigarán con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior en los siguientes supuestos:

- Cuando la víctima está en una situación de total indefensión por su escaso desarrollo intelectual o físico.
- Cuando la víctima es menor de cuatro años.
- Si los hechos se cometen por la actuación conjunta de dos o más personas.
- Cuando el responsable se prevale de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, hermanos o afines, con la víctima para cometer el delito.

- Si el culpable pone en peligro la vida o la salud de la víctima, ya sea de forma dolosa o por imprudencia grave.
- Cuando el delito se comete en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedique a la realización de tales actividades.

En ambas legislaciones el abuso sexual de menores es una forma de maltrato al menor. Incluye un amplio espectro de acciones entre un niño y un adulto, o con niños mayores. Con frecuencia, aunque no siempre, implica un contacto físico. Exhibir sus órganos genitales ante un niño o presionar a un niño a tener relaciones sexuales, es abuso sexual contra el menor. Utilizar niños en pornografía también es abuso sexual contra los menores.

Resumen del Capítulo

El derecho penal de la persona adolescente tanto en República Dominicana como en Luxemburgo, ha caracterizado por un marcado interés de someterlos a los procesos punitivos a temprana edad, por ello el imperio Romano creyó prudente procesarlo cuando éstos desarrollaban la capacidad de expresarse.

En la mayoría de los países de Latinoamérica se han implementado reformas sustanciales a las leyes y los procesos penales juveniles a partir de la ratificación de importantes acuerdos internacionales, entre los que se destacan: La Convención Internacional de los Derechos del Niño, Las Reglas de Beijing y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores Privados de Libertad. Sin embargo, estas cartas de derechos -aún con sus loables propósitos- no han podido erradicar los procesos penales en contra de los niños, por no establecer dentro de sus articulados una postura

más firme con relación a la edad mínima penal, dejando esta decisión a las legislaciones estatales.

Los sistemas de justicia penal para adolescentes descansan sobre diversos principios constitucionales e internacionales, los cuales tienen como propósito garantizar un proceso justo y legal, velando siempre por el correcto desarrollo del individuo involucrado, procurando su correcta reinserción a la sociedad.

De otro lado, estas cartas de derechos han reconocido que a los menores de edad se les debe garantizar el debido proceso de ley dentro de su jurisdicción, cuando los mismos tengan que responder por la comisión de un hecho previamente tipificado por las leyes penales. Mientras que ninguno de sus postulados establece los criterios de inimputabilidad, permitiendo incluso que a estos se les acuse, procese y se le apliquen medidas de privación de libertad.

CASO 2. REPUBLICA DOMINICANA EN COMPARACION CON LA LEGISLACION DE LUXEMBURGO.

1.- Que en fecha 06 de Mayo del 2022, siendo 6:30 p.m. aproximadamente, mientras el Cabo PN Juan Contenido, adscrito a la DNCD de Santiago, momento en que realizaban un operativo en el sector de Pastor Bella Vista, específicamente en la avenida Núñez de Cáceres, Callejón los Sureños, entrando por el Colmado Núñez, justo al lado de la casa marcada con el No.2 de esta ciudad de Santiago, fue donde al hacer presencia de dicho lugar, se encontró con el adolescente Anthony de 16 años de edad de sexo masculino, que se encontraba solo y de pie en la referida vía, pero que, al notar la presencia del agente intentó emprender la huida no

logrando su propósito, el agente se identificó y solicitó al adolescente que se identificara.

Sin embargo, se le informó que por su actitud, se sospechaba que ocultaba algo ilícito por lo que, se le solicitó mostrar todo lo que tenía oculto dentro de su ropa de vestir y mano y que al negarse le realizarían un registro de personas, negándose el mismo a la solicitud razón por la cual lo trasladó a un lugar apartado detrás de un callejón que había en dicho lugar ocupándole en su pantalón (2) recortes plásticos de color blanco, el cual al ser revisado contenía en su interior (18) porciones de un polvo blanco de naturaleza desconocida que por su color y característica se presumió era cocaína envueltas en recortes plásticos de color blanco con un peso aproximado conjunto de (15) gramos.

En virtud del caso planteado, haciendo uso de la ley 136-03, el Código Procesal Penal:

A. Establezca la calificación jurídica del hecho imputado

En relación a este caso de manera específica hay que enfocarse a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias controladas de la República Dominicana, ya que la calificación jurídica que se le impone es de traficante, por lo que esto lo recarga el artículo 4 de esta misma ley que establece que los que negocien ilícitamente con las drogas controladas específicamente cocaína, en la letra D, indica que el traficante es la persona que comercia con drogas controladas en las cantidades especificadas, que lo aclara el artículo 5 en la letra A dice que cuando la cantidad de la droga no excede de un (1) gramo, se considerará la simple posesión, y la persona o las personas procesadas se clasificarán como adicionados. Si la cantidad es mayor de un (1) gramo, pero menor de cinco (5) gramos, la persona o personas procesadas se clasificarán como distribuidores. Si la cantidad

excede los cinco (5) gramos, se considerará a la persona o las personas procesadas como traficantes.

Lo primero es tomar en cuenta que es un menor de edad por tanto una vez haya sido encontrado culpable por que las pruebas que presente el Ministerio Publico, la defensa debe de tratar de demostrar que esa droga que se le encontró en su poder no era propiedad del adolescente y buscar las diferentes justificaciones que le permita realizar una defensa.

Sin embargo según el sistema en esta Legislación, ya sabemos que es un sistema bastante lento y que los adolescentes que violan las leyes penales son juzgados como un adulto, no es alta la protección hacia ellos. Se le calificaría como traficante es la que le aplicarían, ya que entra a la calificación por la cantidad de sustancia encontrada y por haber infringido la ley penal de esta Legislación.

B. Cuáles elementos de pruebas (documental, material y testimonial) podrían sustentar la acusación del Ministerio Público?

Las pruebas documental

Podemos presentar

- El acta de arresto flagrante
- El acta de registro de persona, valiendo este por el artículo 175

y 176 del CPP. EL 175 dice que los funcionarios del Ministerio Publico la Policía pueden realizar registro de personas, lugares o cosas, cuando razonablemente existan motivos de pruebas útiles para la investigación y el artículo 176 que antes de proceder el registro de personas, el funcionario actuante, debe de advertirle a la persona sobre la sospecha de que entre sus ropas o pertenencias oculta un objeto relacionado con el hecho punible invitándole a exhibirlo. Destaco que doy mención a estos artículos ya que en la ley 136-03 en su artículo 275 habla sobre los medios de pruebas que las disposiciones obtenidas en el artículo del CPP desde el 166 al 221 también son aplicables para los adolescentes.

- Certificado Químico Forense por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif), donde este va a representar el tipo de sustancia encontrada al adolescente Anthony es y el peso del mismo. Ósea este no le va a dar a valer o mejor dicho a certificar que esta sustancia pertenecía al joven.

Presentaría el acta de conducencia realizada por la Policía Nacional.

Las pruebas materiales

Son los recortes plásticos de colores blancos es decir las sustancias desconocida supuestamente cocaína que le fue encontrada al joven. Destacando en artículo 166 del CPP, que expresa que los elementos de pruebas solo pueden ser valorados si han sido obtenidos por un medio licito.

Pruebas testimonial

El testimonio de los oficiales actuantes en el arresto. Las declaraciones de terceros, es decir de personas que pudieron ver el acto. Al igual que en Luxemburgo.

C. Qué tipo de medida cautelar de las previstas en la norma podría solicitar el Ministerio Público en contra del adolescente imputado?

La acción pública para perseguir e investigar el acto infraccionar la ejercen el ministerio público de niños, niños y adolescente quien tiene la potestad exclusiva para promover y ejercer de oficio todas las acciones necesarias. Este órgano puede solicitar cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el artículo 286 de la Ley 136-03.

Destacando antes de que cuando se trata de un adolescente las medias a tomar es socioeducativa. -+ --

a) El cambio de residencia

b) La obligación de la persona adolescente de presentarse periódicamente al tribunal o ante la autoridad que éste designe

- c) La prohibición de salir del país, de la localidad o ámbito territorial que fije el tribunal sin autorización
- d) La prohibición de visitar y tratar a determinadas personas;
- e) Detención en su propio domicilio
- f) Poner bajo custodia de otra persona o institución determinada;
- g) La privación provisional de libertad en un centro oficial especializado para esos fines.

Como es un menor de edad debe de ser procesado por la ley 136-03 del Código del menor. La ley dice si una persona en el artículo 4 N. A de la ley 50-88. Que aquella persona que haya encontrado con la de 5 gramos se va a calificado como traficante en consecuencia la ley 136-03 no establece una sanción no mayor de 3 y 5 años, pero la medida que deberá de aplicar el juez por tratarse de un menor es a la de una presentación periódica el periodo no puede ceder la medida de coerción cautelar no puede pasar de un mes, durante ese mes el Ministerio Publico puede presentar acusación y si no se comprueban los hechos se procede a demandar la libertad del imputado.

Como es un menor de edad entonces hay que ir a ver cuáles son las sanciones que se les impone a los menores de edad por haber incurrido el ilícito penal. Ya que aún menor no se le puede juzgar independientemente del delito que haya cometido por el Código penal de la RD. Hay que sancionarlo desde la 136-03 sobre el código del menor, ahí podemos encontrar las sanciones penales.

El Ministerio público al igual que en RD, es quien tiene la facultad y potestad de poder implementar según las normas y leyes de este país a suministrarle una medida cautelar, en este caso tratándose de Luxemburgo, que procesan a los adolescentes como adultos por lo cual se enfocan del hecho cometido, las medida cautelar a aplicar es dura y severa.

Valorando nuestra respuesta por el Comité de los derechos del niño de Luxemburgo, sobre la justicia de menores en su artículo 60 donde podemos ver que colocan a los menores de edad en centros de detención de adultos, y los adolescente que tienen problemas sociales o de conducta estén internados en los mismos establecimientos y que también los menores entre los 16 y los 18 años puedan ser emplazados en tribunales ordinarios y juzgados como adultos en casos de delitos de particular gravedad, y lo mantienen sin comunicación.

En el artículo 55 del comité de la Convención sobre los Derechos de los niños de Luxemburgo, preocupa el alto nivel de utilización de drogas y sustancias ilícitas por los adolescentes y toma nota de las dificultades del Estado Parte para hacer frente a este fenómeno. Para que se pueda aplicar sanciones disciplinarias alternativas, a fin de evitar medida tan extrema, reducir aún más su duración y mejorar su condición.

Actividades del capítulo:

Después de haber estudiado y analizado los acápites presentados en este capítulo, resuelva los siguientes casos:

CASO DE ESTUDIO

Juan Carlos (16 años) es un experto apasionado de videojuegos bélicos, a los cuales les dedicaba hasta doce horas diarias. En el 2018, (un año antes del crimen), conoció a Julián (14 años) con sus mismos intereses en videojuegos. Después Juan Carlos manifestó a dicho amigo las múltiples vejaciones que según él recibía por parte de su padre Juan Manuel, y la intención de acabar con la vida de su progenitor.

Días antes del crimen, el amigo y cómplice del sujeto, había viajado desde Santiago hasta Nagua para pasar unos días, permaneciendo en el domicilio familiar de Juan Carlos. Un día antes del crimen, Juan Carlos y su amigo, con la ayuda de Antonio el farmacéutico varias pastillas con efecto ansiolíticos y aprovechando que Juan Manuel estaba tomando cerveza, se la vertieron en el vaso.

Cuando Juan Manuel llevaba más de una hora durmiendo en su cama, Juan Carlos y su amigo se dirigieron a la habitación y le atacaron con un bate en la cabeza, pero Juan Manuel se despertó. Los dos sujetos se asustaron y le dijeron a Juan Manuel, en estado de somnolencia y desorientación, que había sido un sueño. Posteriormente Juan Carlos ayudó a curar a su progenitor.

La noche del crimen, los dos adolescentes se encontraban en la habitación de Juan Carlos y su padre en el salón del piso de abajo. Juan Carlos llamó a su padre para que acudiera a la habitación y allí le golpearon. Durante el forcejeo ambos jóvenes le golpearon en la cabeza con un martillo y acabaron con su vida finalmente. Robaron al cadáver unos collares y un reloj de la marca Rolex para que pareciera que había sido un robo. Movieron el cadáver de la casa al carro, para llevarlo al bosque, y posteriormente limpiaron la escena del crimen sin dejar rastros visibles de sangre. Después del crimen ambos jóvenes se apropiaron de 10.000 pesos que la víctima llevaba en su maletín, y gastaron 5000 en comprar un videojuego y comida rápida. La Policía detuvo diez días después a los dos jóvenes y ambos confesaron y rompieron el “pacto de silencio” que habían acordado.

Atendiendo a lo anterior, responda:

A) Imputación penal a cada uno de los Jóvenes

B) Sanciones que pueden ser aplicadas a cada uno

Ejercicios de autoevaluación

Responda V o F según sea cada caso

6. La Ley 136-03 en lo relativo a la Justicia Penal de la Persona Adolescente plantea claramente el debido proceso, que supone defensa y acusación, el tipo de acciones que se pueden desarrollar en el proceso acción penal, acción civil, formas de terminación anticipada del proceso y, por supuesto, se definen los sujetos procesales la persona adolescente imputada_____
7. Para los efectos de la aplicación de medidas cautelares y sanciones, la justicia penal de la persona adolescente diferenciará la siguiente escala de edades: De 13 a 15 años, inclusive, de 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad._____
8. La justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infraccional como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente_____
9. Al igual que en Luxemburgo, en el país, la persona agraviada o víctima, podrá participar del proceso, formular los recursos correspondientes cuando o crea necesaria para la defensa de sus intereses, podrá ser representada por un abogado, constituido en parte civil o presente personalmente_____

10. La privación de libertad es una sanción de carácter excepcional que deberá aplicarse cuando no sea posible aplicar ninguna otra sanción.
-

Bibliografía recomendada

- Auto-Percepción de Factores Causales de la Delincuencia en Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en la República Dominicana. (2014) Procuraduría General de la República Dominicana y la Universidad Iberoamericana (UNIBE)
- Báez, (1919). Adolescencia y salud integral. Santo Domingo, Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil (CENISMI),
- Frisa, M. (2018) La responsabilidad penal juvenil y la intervención social del Estado. Santo Domingo: Unversidad Apec.
- Gómez, J. (2020). Manual del Proceso Penal del Menor. Madrid, España: IVIC Jurídico.
- López, V. Montés, E. y Roca, S. (2020). Derecho del Menor. Buenos Aires: Tirant lo Blanch.
- Moreno, L. (2007). Justicia Penal de la Persona Adolescente en la República Dominicana. Santo Domingo, Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil (CENISMI),
- República Dominicana. (2003). Ley 136-03, Código del menor para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Vargas, M. (2019) Incidencia del aumento de las penas en la justicia penal juvenil. Unversidad Apec

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Auto-Percepción de Factores Causales de la Delincuencia en Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en la República Dominicana. (2014) Procuraduría General de la República Dominicana y la Universidad Iberoamericana (UNIBE)
- Báez, (2019). Adolescencia y salud integral. Santo Domingo, Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil (CENISMI),
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2010), "La violencia juvenil es fundamentalmente urbana.
- Dupret, M. (2019) Delincuencia juvenil y respuestas institucionales. Madrid: Editorial Aby
- Encinas Garza, J. (2007) Bandas juveniles: perspectivas teóricas. México: Trillas,
- Frisa, M. (2018) La responsabilidad penal juvenil y la intervención social del Estado. Santo Domingo: Unversidad Apec.
- Gómez, J. (2020). Familia, Problemas y Soluciones. (2da. Ed.). Santo Domingo: Búho.
- Gómez, J. (2020). Manual del Proceso Penal del Menor. Madrid, España: IVIC Jurídico.
- Guichardo, M. (2018), Los adolescentes como sujetos en los procedimientos penales en la república dominicana 2013-2105. Universidad Autónoma de Santo Domingo
- Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como las Reglas de Beijín, mediante resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.
- Lempp, R. (2019). Delincuencia juvenil: análisis de ochenta casos de homicidio. Barcelona: Herder.

- López, V. Montés, E. y Roca, S. (2020). Derecho del Menor. Buenos Aires: Tirant lo Blanch.
- Martínez, J. (2018) Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia, revista electrónica. Santo Domingo: Taller.
- Moreno, L. (2017). Justicia Penal de la Persona Adolescente en la República Dominicana. Santo Domingo, Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil (CENISMI),
- Procuraduría General de la República (2016). Auto-Percepción de Factores Causales de la Delincuencia en Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en la República Dominicana. Santo Domingo.
- República Dominicana (2015). Constitución Dominicana. Santo Domingo: Senado de la República.
- República Dominicana. (1994) Ley 14-94 que creó el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
- República Dominicana. (2003). Ley 136-03, Código del menor para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Sabino. S (2020). Biblioteca Básica de la Jurisdicción de niño, niñas y adolescentes. Justicia Penal de la Persona Adolescente. Impresión en diciembre del 2020 en lo talleres de gráficos de Imprenta La Unión, S.R.L. Santo Domingo, Reo. Dom.
- Valera, N. (2019) Tendencias actuales de la delincuencia juvenil. Ginebra: OMS.
- Vargas, M. (2019) Incidencia del aumento de las penas en la justicia penal juvenil. Unversidad Apec.

ANEXOS.**RESPUESTAS A LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN****Capítulo 1****1. V****2. V****3. F****4. V****5. V****Capítulo II****1. V****2. V****3. V****4. V****5. V**

EVIDENCIAS DE LOS ENCUENTROS REALIZADOS DURANTE EL CURSO FINAL DE GRADO.

PRIMER ENCUENTRO



Nuestro primer encuentro fue el 20 de Abril fue una experiencia bastante interesante ya que conocimos sobre Luxemburgo, destacando que es un país de Europa que limita con Bélgica, Francia y Alemania. Es en su mayoría rural, con el denso bosque de Ardenas y áreas verdes en el norte, los desfiladeros rocosos de la región de Mullerthal en el este y el valle del río Mosela en el sureste. Su capital, Ciudad de Luxemburgo, es famosa por su antigua ciudad medieval fortificada que se ubica en riscos escarpado. Conociendo sobre todo el Sistema Penal Juvenil de esta Legislación europea. Aunque fue un reto para

nosotros comparar República Dominicana con Luxemburgo pudimos destacar y sacar a flote el propósito del mismo.

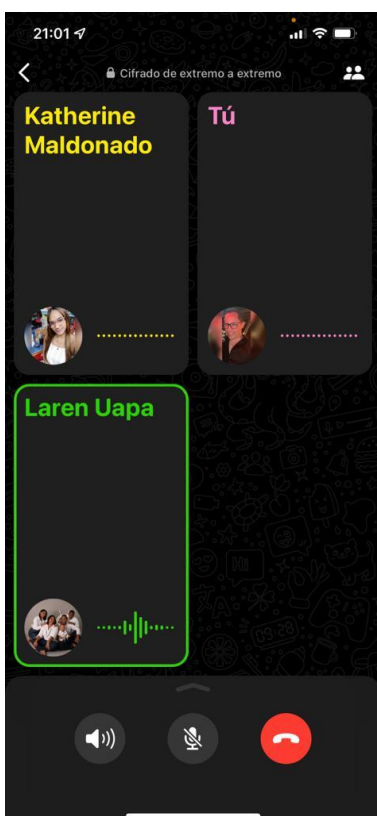
SEGUNDO ENCUENTRO



Nos volvimos a reunir en el 6 de Mayo, para la realización de la segunda tarea del primer módulo, donde pudimos profundizar mucho más en el tema del Sistema Penal Juvenil de la Persona Adolescente tanto en República Dominicana como el Luxemburgo.

Está de más decir que nuestra experiencia fue excepcional, dando a conocer que cada país cuenta con los mismos grupos etarios a diferencia que nuestro sistema en cuestión de aplicación de sanciones hacia un adolescente es menor severa que en la Legislación de Luxemburgo.

Nota. Nuestra compañera Laren Domínguez no se presenta en la primera foto porque estaba fuera del país pero teníamos comunicación vía WhatsApp.



TERCEL ENCUENTRO



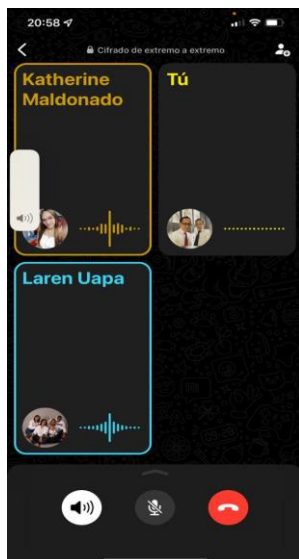
Este encuentro fue 21 de Mayo estábamos planificando como realizaremos el proyecto final del primer módulo, ya en este nivel asumimos la responsabilidad de continuar investigando sobre el país a comparar aunque las informaciones no eran bastante fluidas.

NUETSRA CUARTO ENCUESTO

Este encuentro fue realizado el 11 de Junio de manera virtual, con la finalidad de estar al día con las demás presentación que debíamos de realizar durante los encuentros de clase.

Obteniendo un resultado positivo, ya que pudimos captar los conocimientos necesarios para poder debatir sobre el tema del Sistema Penal Juvenil de la Persona Adolescente en República Dominicana con Luxemburgo.

QUINTO ENCUESTO





Este encuentro fue organizado para planificar e organizar encuentro la estructura y corregir los errores que habíamos realizados en el trabajo anterior. Con el objetivo de al final entregar un buen trabajo ante todo con calidad.





SECTO ENCUENTRO

Culminando los encuentros con el mismo, corrigiendo los errores del trabajo ante realizado, destacamos cada uno de nosotros que fue una experiencia bastante interesante ya que como estudiantes del derecho es de suma importancia que pongamos en práctica del Derecho Comparado, ya que a través de la misma podemos una, interactuar, poner en práctica nuestros conocimientos y sobre todo adquirir nuevos.

Obteniendo un aprendizaje de calidad a prestando a comparar de una forma más profunda conocimiento el Sistema Penal de la Persona Adolescente, sobre todo como y cuáles son las causas que empujan al niño, niña y adolescente a cometer e infringir las leyes penales de cada país.



Todo esto lo estudiamos con la finalidad de que podamos como padres, amigos, sociedad y Estado buscar la manera y forma de cómo pueden reducir la delincuencia juvenil y que estos jóvenes infractores puedan reintegrarse a la sociedad y ser mejores personas.